

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

DECRETO # 416



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 15 de Mayo de 2012, el Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 60 fracción II y 72,73, 82 fracción XV, 86, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, presentó Iniciativa de Decreto de la Ley para la Inversión y el Empleo del Estado de Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha a la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo a través del memorándum 0854, para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO.- La Iniciativa de Decreto se sustentó en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Consideraciones iniciales.

En un entorno de globalización, apertura económica, aumentos en la productividad producto del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, cambios acelerados y drásticos, es cada día más intensa la competencia entre países, regiones, estados e incluso ciudades por atraer y retener inversiones productivas y talento humano.

Esa competencia es estresante dado que los mercados competitivos generan ganadores y perdedores.

En estas condiciones, la competencia de Zacatecas por generar la cantidad y calidad de empleos que requiere para incorporar a la actividad económica a las nuevas generaciones, a los que antes no han tenido oportunidades y a los más desprotegidos, se da no solo al interior del país, sino con cualquier otro país o región del mundo; por regla general las plazas laborales se crean donde hay las mejores condiciones para invertir y donde existe el capital humano calificado.



La importancia de las inversiones productivas radica en que generan empleo, transfieren conocimientos y tecnología, hacen una contribución al desarrollo social, al tiempo que generan ingresos fiscales vía impuestos.

Una política pública integral y de visión de largo plazo de fomento a la atracción y retención de inversiones, favorece la generación de oportunidades de empleo y de prosperidad, facilitando a las personas el arraigo en sus comunidades de origen reduciendo así los estímulos negativos que favorecen los desplazamientos, las migraciones y en consecuencia la desintegración social.

Las fuentes de empleo que vienen aparejadas a la inversión ayudan a fomentar la movilidad social y a disminuir la pobreza y la marginación.

Amartya Sen, ganador del Premio Nobel de Economía, en su libro titulado *Primero la gente*, escrito en unión a Bernardo Kliksberg, señala que la globalización es un fenómeno milenario y positivo en tanto que ha contribuido al progreso del mundo a través del comercio, la difusión de la cultura, el conocimiento y la comprensión; dice que el punto fundamental es cómo dar buen uso a los notables beneficios del intercambio económico y del progreso tecnológico en una forma que preste la atención debida a los intereses de los desposeídos y desvalidos.

De esta manera, los efectos sociales de la inversión se traducen en la posibilidad de ser un instrumento efectivo que, a través de la generación de empleos y otras oportunidades de crecimiento, favorezca la inclusión social, especialmente de los jóvenes y grupos vulnerables. Superar la pobreza implica desarrollo con crecimiento económico y éste se nutre de la inversión y del capital humano.

La inversión es el medio idóneo para generar empleos, desarrollo, ingresos fiscales y bienestar social, y atraerla no es labor exclusiva del Estado. El Estado coordina esfuerzos pero la ocupación es una tarea en conjunto, de academia, organismos de la sociedad civil, empresarios y gobierno en sus tres poderes y en sus tres niveles.

La inversión productiva incrementa la capacidad de la economía para la producción de satisfactores, por lo que se le considera co-responsable del crecimiento económico.

Tradicionalmente los elementos más citados por los emprendedores para buscar ventajas en lugares donde radicar sus inversiones son: 1) Acceso y proximidad a

nodos de transporte, 2) Proximidad a clientes, 3) Diversidad de la mano de obra, 4) Existencia de mano de obra local calificada y 5) Costo de la tierra.

Sin embargo, el tema se ha vuelto más complejo ya que las corporaciones transnacionales con el fin de abaratar sus costos o de abrir nuevos mercados establecen unidades productivas en países con una determinada ubicación geográfica, infraestructura industrial adecuada, buen clima de negocios, cultura laboral competitiva, capital humano calificado y suficiente, calidad de vida satisfactoria, incentivos fiscales al comercio exterior y a la inversión extranjera.

Esto significa que existen elementos claves en los que una política local bien articulada puede influir para atraer más y mejores inversiones, así como para retener a las empresas ya existentes.

Normalmente se espera que los inversionistas aprovechen todas las oportunidades de reducción de costos e incremento de beneficios, por lo cual el flujo de inversión transnacional a países que ofrecen ciertas ventajas o incentivos y un marco normativo estricto ha tendido a aumentar.

Los incentivos, estímulos o apoyos directos a los inversionistas con el fin de que establezcan sus inversiones en determinado lugar, son instrumentos reconocidos en el plano internacional y mundialmente utilizados en economías no solo en desarrollo, sino desarrolladas como en los Estados Unidos de América o en la Comunidad Económica Europea.

Es el caso que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en su Declaración de sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales reconoce en la fracción IV la necesidad, en ciertos casos, de que los gobiernos puedan conceder incentivos a la inversión internacional directa, esforzándose en que estas medidas sean lo más transparente posible y que la información sobre ellas sea de fácil acceso.

II.- Prácticas internacionales en materia de incentivos a la inversión.

A fin de observar prácticas internacionales en el manejo de incentivos a la inversión productiva, se estudiaron casos específicos del manejo de incentivos a la inversión en Alemania, Brasil, Chile, España y Singapur.

En el documento “Los incentivos en Alemania: El apoyo a su proyecto de inversión, Hechos y Cifras 2011” elaborado por la Agencia de la República Federal de Alemania para el Comercio y la Inversión, indica que dicho país europeo ofrece diversos incentivos a todos los inversores sin tener en cuenta si son o no de Alemania. Los fondos son proporcionados por el Gobierno Alemán, los Estados Federales y la Unión Europea.

Existen una serie de incentivos disponibles que pueden ser agrupados en dos paquetes en general: el paquete de incentivos a la inversión que incluye diferentes medidas para reembolsar los costos de inversión y el paquete de incentivos a la operación para subsidiar los costos una vez que la inversión se ha realizado.

Cada programa de incentivos tiene un conjunto de criterios que determinan los apoyos a otorgar, por lo general refieren al tamaño de la empresa o a la ubicación del proyecto de inversión.

Los incentivos en efectivo son un medio que reduce significativamente los gastos de instalación del establecimiento. Alemania ofrece dos programas principales:

- Programa de Trabajo Conjunto para la Promoción de Industria y Comercio (GRW)
- Programa de actividades de inversión en el este de Alemania (IZ)

El Programa de Trabajo Conjunto para la Promoción de Industria y Comercio (GRW) regula la distribución de las subvenciones no reembolsables para gastos de inversión a lo largo de Alemania. El dinero disponible a través de este programa es por lo general distribuido en forma de pagos en efectivo. El importe concedido se calcula ya sea en función de los gastos de inversión o de los costos que asumen los salarios de la actividad de explotación futura. Los incentivos concedidos varían de región a región, sujeto al nivel de desarrollo económico, por lo general entre más al noreste más apoyos. El acceso a los incentivos requiere de un cierto proceso burocrático.

El programa de actividades de inversión en el este de Alemania (IZ) es un programa de incentivos especiales creado para promover la inversión en actividades en el este de Alemania. Como tal, el programa sólo está abierto a proyectos de inversión en la solución los estados de Berlín, Brandenburgo, Mecklemburgo-Pomerania Occidental, Sajonia, Sajonia-Anhalt y Turingia. En este caso los inversores reciben de forma automática los apoyos con un proceso más sencillo.

En otro caso, de acuerdo al estudio titulado "Incentivos Fiscales Estaduales en Brasil" fechado en 2010 y auspiciado por la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Brasilia, el Estado de Río de Janeiro para atraer inversiones productivas creó el Fondo de Desarrollo Económico y Social, un instrumento para dar apoyo financiero a las empresas interesadas en invertir en el estado que se encuentra estructurado en programas genéricos, regionales o sectoriales. Dentro de los programas genéricos destacan RIOINVEST Y RIOINDUSTRIA.

En Río de Janeiro los sectores prioritarios son: petróleo, fármacos, metal-mecánico, equipos electrónicos, telecomunicaciones, textil, mueblero, puertos y aeropuertos.

El programa RIOINVEST tiene como objetivo atraer inversiones estructurales. Los proyectos encuadrados dentro de este programa deberán ser considerados como prioritarios, técnicamente viables, y cumplir al menos uno de los siguientes requisitos: tener un valor de inversión superior a 64 millones de reales (alrededor de 30 millones de dólares), generar más de 400 empleos directos o estar ligados a tecnología de punta con alto poder germinativo.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



Los proyectos dentro del programa pueden optar a los siguientes beneficios: participación pública minoritaria en el capital, financiación de los intereses devengados por obligaciones financieras contraídas con agencias federales de fomento, reembolso de los gastos incurridos para la adquisición de terreno o la realización de obras de infraestructura, crédito por valor de un porcentaje del ICMS generado por el proyecto en condiciones, plazos y costes financieros asociados, negociados caso a caso (El ICMS es un impuesto equivalente al IVA que fijan los estados brasileños y va del 7 al 37%).

H. LEGISLATURA DEL ESTADO El programa RIOINDUSTRIA contempla estímulos a aquellos proyectos de inversión que no encuentran cabida en los programas sectoriales o regionales y que encajen en alguna de las siguientes categorías: instalación de nuevas unidades productivas, expansión de unidades productivas que acarreen un incremento de la capacidad productiva y relocalización de unidades productivas que acarreen un incremento de la capacidad productiva. El estímulo financiero se da mediante devolución en forma de financiación de una parte del ICMS generado por el proyecto.

En otro referente encontramos la Ley 19420 que establece incentivos al desarrollo económico en las provincias de Arica y Parinacota en Chile, aprobada por el Congreso Nacional en 1995.

Mediante esta Ley los contribuyentes que declaren el Impuesto de Primera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta (ISR para personas morales) tendrán derecho a un crédito tributario por las inversiones que efectúen en las provincias de Arica y Parinacota destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios en esas provincias.

El crédito pasó de un 20% inicialmente al 30% del valor de los bienes físicos del activo inmovilizado que correspondan a construcciones, maquinarias y equipos, incluyendo los inmuebles destinados exclusivamente a su explotación comercial con fines turísticos, directamente vinculados con la producción de bienes o prestación de servicios del giro o actividad del contribuyente.

También tienen derecho al crédito los contribuyentes que inviertan en la construcción de edificaciones destinadas al uso habitacional de más de 5 unidades no menos de mil metros cuadrados en total, en este caso también se amplió posteriormente a oficinas, locales comerciales, estacionamientos y bodegas.

Inicialmente los contribuyentes podían acogerse al beneficio del crédito establecido en la Ley hasta el 31 de diciembre de 1998, sin embargo el beneficio se amplió al 31 de diciembre de 2007 y sólo se aplicará respecto de los bienes incorporados al proyecto de inversión a esa fecha, no obstante que la recuperación del crédito a que tengan derecho podría hacerse hasta el año 2020 inicialmente, sin embargo posteriormente se amplió al año 2030.

Los beneficios contenidos en el texto original de la Ley podían ser prorrogados por decreto presidencial hasta el año 2000, sin embargo se ha extendido por lo menos hasta el 2007. Se trata de una política pública prevista para 3 años que se extendió por lo menos a 11.

Esa misma Ley autoriza en las provincias de Arica y Parinacota el establecimiento de recintos denominados centros de exportación para el ingreso, depósito y comercialización al por mayor de mercancías.

A los centros de exportación podrán ingresar mercancías nacionales y mercancías extranjeras originarias y procedentes de otros países sudamericanos. Mientras las mercancías permanezcan en un centro de exportación se considerarán como si estuvieran en el extranjero y, en consecuencia, no estarán afectas al pago de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciben por intermedio de las Aduanas. Esas mercancías pueden ser exhibidas, empacadas, desempacadas, etiquetadas, reembaladas, comercializadas al por mayor y envasadas.

A estos beneficios que concede la Ley de Arica y Parinacota se suman otros estímulos a la inversión como por ejemplo: cofinanciamiento para la realización de estudios de proyectos de inversión, pago a agentes privados promotores de inversión, subsidio a la compra de terrenos en el Parque Industrial Chacalluta y otros.

En España con objeto de responder a las expectativas de inversión y a la necesidad de fomentar el crecimiento, el Gobierno Central, los gobiernos de las Comunidades Autónomas y determinadas autoridades municipales y provinciales han desarrollado un sistema de ayudas e incentivos para fomentar la formación y contratación de trabajadores con determinadas características, la creación de nuevas empresas y los proyectos de inversión en investigación, desarrollo e innovación, dichos incentivos se consignan en el documento denominado "Guía de Negocios en España".

En este país se otorgan diversos incentivos nacionales, locales o municipales atendiendo al tipo de actividad económica, región territorial y tamaño de empresa, siendo esos incentivos compatibles, incompatibles o relativamente compatibles según los programas específicos.

Su normativa dispone de ayudas consistentes en su mayor parte en bonificaciones en las cuotas a la seguridad social, con objeto de fomentar la realización de nuevas contrataciones de carácter estable, especialmente para grupos vulnerables.

Estos apoyos varían dependiendo las características del trabajador contratado y pueden ir desde la subvención de un 20% al 100% en las cuotas de seguridad social por un periodo desde los 12 meses hasta un tiempo indefinido en ciertos casos.

España considera como sectores prioritarios por su potencial de crecimiento y su impacto en el conjunto de la economía nacional por citar: actividades en el sector agroalimentario, energético, minero, desarrollo tecnológico, investigación y desarrollo.

Para el caso de la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación Tecnológica el tipo de ayudas van desde subvenciones a fondo perdido (deberá tener un presupuesto mínimo total de 60.000 euros), préstamos a interés cero (importe

máximo no podrá superar el 75% del coste de los proyectos. Plazo máximo de amortización: 15 años o bien una combinación de los dos anteriores).

En cuanto a las energías renovables se conceden créditos a condiciones preferenciales de hasta el 80% del valor de la inversión.

Por lo que se refiere al sector audio visual se otorgan ayudas generales por una cantidad equivalente al 15% de los ingresos brutos de taquilla que obtengan durante los dos primeros años de exhibición en España, hasta un importe máximo de alrededor de 900 mil euros, ello además de créditos a condiciones preferenciales para la producción de largometrajes.

Para las industrias agroalimentarias y otros sectores relacionados existen ayudas como subvenciones de capital, bonificaciones de intereses, en subvenciones de parte de las anualidades de amortización del principal, ayudas para sufragar el coste del aval, o en una combinación de las anteriores.

La subvención de capital será de hasta el 15% de la inversión prevista pudiendo alcanzar el 20% en zonas especialmente desfavorecidas.

La ayuda consistente en bonificación de intereses podrá alcanzar hasta 8,5 puntos de interés anual, de forma que el tipo de interés resultante a satisfacer por el titular del préstamo no sea inferior al 1,5% según los casos.

En cualquier caso, la cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 50% de la inversión en las zonas desfavorecidas incluidas en las listas aprobadas a nivel comunitario, ni el 40% en las demás zonas.

En la minería se conceden subvenciones de cuantía variable, según las regiones en que se realicen los proyectos y de acuerdo a las convocatorias que se expidan.

Además existen ayudas derivadas del Plan de Seguridad Minera que tienen por objeto la promoción de la seguridad minera y la erradicación, en la medida de lo posible, de la siniestralidad existente en la actividad minera en España, las cuales van dirigidas a compensar las reducciones de capacidad productiva del sector, así como iniciativas tendentes a promover un desarrollo alternativo de las zonas mineras.

España cuenta con un programa de incentivos a la inversión en determinadas regiones, estos incentivos pretenden fomentar el desarrollo en ciertas áreas, y consisten en ayudas económicas para proyectos de inversión localizados en determinadas regiones. El principal objetivo de esta política regional es conseguir el equilibrio económico entre las diferentes regiones españolas.

El esquema de ayudas consiste básicamente en subvenciones a fondo perdido con un máximo del 50% del valor del proyecto según la región.

Singapur cuenta con un Instituto de Desarrollo Económico que es la agencia gubernamental responsable de la planificación y ejecución de las estrategias para mantener a Singapur como una sólida plataforma global para las empresas y sus

actividades. El Instituto promueve no solo el arribo de inversiones, sino la utilización de Singapur como sede regional para la gestión de las actividades empresariales de la zona Asia-Pacífico.

Singapur expidió una Ley de Incentivos para la Expansión Económica en 1967 concediendo, por ejemplo, la exención de impuestos de hasta el 90% en el caso de ganancias con motivo de las exportaciones.

Los incentivos están orientados no solamente a la atracción de nuevas inversiones, sino a la ampliación del negocio de las existentes, diversifiquen sus actividades y a la mejora de su capacidad productiva y métodos de trabajo.

El reporte de la Oficina Económica y Comercial de la Embajada de España en Singapur titulado "Incentivos a la Inversión" señala que muchos de los programas de incentivos se diseñan a medida dependiendo del proyecto de inversión, con lo que existe un alto grado de discrecionalidad en la concesión que depende de la repercusión del proyecto en el desarrollo económico de Singapur.

Las autoridades de Singapur ofrecen una amplia gama de incentivos al desarrollo económico, incluida la inversión extranjera.

Singapur es un país sumamente relevante en la economía mundial, es un centro financiero del mundo y un punto privilegiado para el comercio internacional y la inversión, ello explica la profundidad, variedad y alcance de sus programas de estímulos.

Singapur contempla programas de incentivos para la expansión de empresas, adquisición de capital industrial, establecimiento de oficinas centrales o sedes, mejora de equipos y tecnología, créditos, capital de riesgo, seguros, desgravaciones fiscales, desarrollo de capital humano, contratar personal extranjero, exportar, realizar inversiones en el extranjero, realización de estudios, entre otros.

Los incentivos son por naturaleza generales, pero existen programas especiales para los sectores audiovisual, digital, transporte marítimo, financiero, nuevas tecnologías y transversalmente para la investigación, desarrollo e innovación.

III.- Agrupamientos empresariales estratégicos o *clusters*.

Un elemento sumamente relevante en la globalización lo es la localidad, la localización. Pero no una ubicación *per se*, sino una localización con especialización. Es decir, un lugar estratégico donde se lleven a cabo procesos productivos o de la economía del conocimiento altamente especializados y selectos.

La especialización en una determinada región no se deriva de una sola empresa, sino de una cadena productiva de empresas e instituciones ligadas entre sí que involucra proveedores, fabricantes, distribuidores, compañías de instalación y servicio, instituciones educativas, diseñadores, investigadores, consultores y tecnólogos, en ese sentido, la especialización de una región sigue caminos que

constituyen la consecuencia de una convergencia particular de las aptitudes de los empresarios, los recursos geográficos y naturales, las vocaciones y capacidades de la fuerza de trabajo y el liderazgo e instituciones de la región.

El fenómeno de la clusterización ha venido cobrando cada día más relevancia a nivel mundial, entendiendo por cluster una concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector, en una zona geográfica relativamente definida, a modo de conformar en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas.

El Poder Ejecutivo del Estado atendiendo a las vocaciones y potencialidades económicas de Zacatecas, ha venido desplegando una estrategia para fomentar el desarrollo de los clusters agroalimentario, automotriz, minero, tecnologías de la información y turístico.

De tal forma que resulta oportuno dotar a esa estrategia de un marco jurídico que la ordene, la promueva y la proteja de los cambios de gobierno, con miras a que sea una política pública de largo plazo que imprima un sello particular al Estado de Zacatecas en esas especialidades.

IV.- Consideraciones derivadas de los estudios de competitividad.

Con la finalidad de encontrar posibles alineaciones, congruencias o incluso divergencias, obtener información cualitativa y cuantitativa que robustezca la Iniciativa, orientar mejor las disposiciones jurídicas del proyecto de Ley, incorporar proposiciones que maximicen las ventajas competitivas de Zacatecas y den nuevos elementos para mejorar significativamente el clima de inversión en el Estado, se tomaron en consideración los más recientes estudios de competitividad para las entidades federativas y las ciudades o metrópolis de México elaborados por organismos como: el Instituto Mexicano por la Competitividad, la Escuela de Graduados en Administración y Política Pública del Tecnológico de Monterrey, la Consultora Aregional, el Centro de Investigación y Docencia Económica, además del Dossier Estatal de Zacatecas, elaborado por el Centro de Investigación y Docencia Económica, dentro del programa México Estatal 2011, calidad de gobierno y rendición de cuentas en las entidades federativas, auspiciado por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Debemos reconocer que los estudios ubicaron al Estado de Zacatecas entre las posiciones 20 y 27 en los índices de competitividad de las 32 entidades federativas.

El considerable incremento en la captación de inversión extranjera que recibió Zacatecas en los últimos años es una fortaleza competitiva que seguramente será un factor multiplicador positivo en la economía local, para ello se debe buscar maximizar esa derrama entre la cadena de valor, los emprendedores y los trabajadores.

No pasa por alto que de acuerdo al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el 92% de la Inversión Extranjera Directa registrada entre

1999 y 2011 está vinculada a la minería, de la cual el 93% se registró en los años 2007-2009.

Los estudios de competitividad reflejan la clara necesidad de fomentar el desarrollo científico y tecnológico, a través de centros de investigación y desarrollo, más investigadores y tecnólogos, más y mejores proyectos de investigación y la consecuente generación de patentes que sitúe a Zacatecas en la economía del conocimiento.

De aprobarse y ejecutarse la Ley propuesta influiremos relativamente en los indicadores de competitividad del Estado de Zacatecas, contribuyendo al clima de inversión y la asociatividad empresa-academia-gobierno, facilitando el arribo de inversiones y el desarrollo de *clusters*.

V.- Análisis comparado de legislaciones estatales.

Durante los trabajos preparatorios del proyecto se identificaron todas las leyes de las entidades federativas que guardan un cierto grado de relación con los temas de la Iniciativa y se definió un grupo de 13 entidades federativas, formado por las cinco entidades con mayor captación de inversión extranjera en los últimos 12 años y los estados vecinos colindantes de Zacatecas, eso con el fin de realizar un examen del contenido de la legislación de la materia que corresponde a esas entidades federativas, algunos de los principales hallazgos se consignan en el siguiente cuadro:

ENTIDAD	NOMBRE DE LA LEY:	AÑO DE EXPEDICIÓN:	¿ESTABLECE ALGUN PLAN O PROGRAMA DE DESARROLLO ECONÓMICO CON VISIÓN DE LARGO PLAZO?	¿SEÑALA DIRECTAMENTE ALGUNA CLASE DE INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS INVERSIONISTAS?	¿FIJA CRITERIOS PARA OTORGAR INCENTIVOS ECONÓMICOS A LOS INVERSIONISTAS?	¿CUENTA CON UN FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS MÁS O MENOS DEFINIDO?	¿FOMENTA EL DESARROLLO DE CLUSTERS ESTRATÉGICOS?
ZACATECAS	LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE ZACATECAS	2003	NO	SI	SI	NO	NO
SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	2003	NO	SI	SI	SI	NO

NUEVO LEÓN	LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	2007	NO	SI	SI	SI	SI
NAYARIT	LEY PARA LA COMPETITIVIDAD Y EL EMPLEO DEL ESTADO DE NAYARIT	2009	NO	SI	SI	NO	NO
JALISCO	LEY PARA EL FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE JALISCO	2001	NO	SI	SI	NO	NO
GUANAJUATO	NO CUENTA CON UNA LEY DE LA MATERIA	-	-	-	-	-	-
ESTADO DE MÉXICO	LEY DE FOMENTO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MÉXICO	2010	NO	NO	SI	NO	NO
DURANGO	LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO	2005	SI	SI	NO	SI	NO
FEDERAL	LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL	1996	SI	SI	NO	NO	NO
COAHUILA	LEY DE FOMENTO ECONOMICO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA	2002	NO	SI	SI	NO	NO
CHIHUAHUA	LEY DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA	2007	SI	SI	SI	NO	NO

	<p>LEY DE FOMENTO A LA COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</p>	<p>2005</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>
<p>AGUASCALIENTES</p>	<p>LEY PARA EL FOMENTO A LA ECONOMIA, LA INVERSION Y EL EMPLEO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>1999</p>	<p>NO</p>	<p>NO</p>	<p>SI</p>	<p>NO</p>	<p>NO</p>

VI.- Marco jurídico internacional.

Para la elaboración de la Iniciativa se tomó en consideración el marco jurídico internacional y nacional, a fin de detectar los posicionamientos, compromisos y/o restricciones jurídicas en materia de inversiones.

En relación al marco jurídico internacional, de conformidad con el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, son la Ley Suprema de toda la Unión.

Por esa razón, se examinaron entre otros: la Convención de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), la Declaración de la OCDE sobre Inversión Internacional y Empresas Multinacionales, las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados aprobada por la ONU, el Código de Conducta de las Empresas Transnacionales aprobado por el Consejo Económico y Social de la ONU, la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Comunidad Europea y el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre México y Japón.

Del examen referido concluimos que la Ley es una estrategia del Estado Mexicano adoptada por un órgano local competente para ello que contribuye al logro de los objetivos de la Convención de la OCDE, de la Carta de la OEA, del TLCAN, del Acuerdo de Asociación Económica con la UE y del Acuerdo de Asociación Económica con Japón.

Es de referir que la ONU reconoce que ningún Estado debe ser obligado a otorgar un tratamiento preferencial a la inversión extranjera y a través del Código de Conducta de las Empresas Transnacionales, señala que estas tienen el deber de aumentar el empleo, promover reinversiones, propender a utilizar la materia prima

local y su industrialización en el país receptor de la inversión; si el gobierno ofrece incentivos no pueden consistir en limitaciones a la libertad sindical; asimismo las transnacionales no deben exigir al país receptor trato diferencial.



El TLCAN obliga a México a dar a los inversionistas extranjeros un trato igual que a los nacionales o igual al que le otorgue a los inversores de otra parte o de cualquier país; además obliga a México a no condicionar la recepción de un beneficio a un inversionista por motivo de alcanzar un determinado grado o porcentaje de contenido nacional; comprar, utilizar u otorgar preferencia a bienes producidos en su territorio, o a comprar bienes de productores en su territorio; relacionar el volumen o valor de las importaciones con el volumen o valor de las exportaciones, o con el monto de las entradas de divisas asociadas con dicha inversión; o restringir las ventas en su territorio de los bienes o servicios que tal inversión produce o presta.

El TLCAN permite a México condicionar la recepción de un beneficio a un inversionista a la localización de la inversión, a la generación de empleos, a la capacitación de los trabajadores, a que construya o amplíe instalaciones, a que lleve a cabo investigación y desarrollo.

El Acuerdo de Asociación Económica con la UE compromete a México a estimular la utilización de incentivos económicos para promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

En el Acuerdo de Asociación Económica con Japón, México reconoce que es inadecuado alentar la inversión por medio del relajamiento de las medidas internas aplicables en salud, seguridad o medio ambiente.

VII.- Marco jurídico nacional.

En el ámbito jurídico nacional encontramos que el proyecto de iniciativa de Ley guarda relación y está en armonía con los artículos: 25 párrafos primero, tercero y octavo; 41 primer párrafo; 123 primer párrafo; 124 y 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Marco jurídico estatal.

En cuanto al marco regulatorio estatal relacionado con la Iniciativa encontramos los artículos 28 primer párrafo, 65 fracciones I y XXIV, 82 fracción XV, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24 fracciones I y IV, 25 fracción I, 27 fracciones I y XV, 29 fracciones I y IV, 30, 30 Bis fracciones I y IV y 34 fracciones VII y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y 2, 9 fracciones I y II, 33 fracciones I y II y 35 fracción I de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

Por lo que toca a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas destacan los siguientes preceptos:

- El artículo 28 dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno, socialmente útil y bien remunerado, a la capacitación para y en el trabajo, así como a la protección del salario y del ingreso.

• El artículo 65, fracción XXIV, establece como facultad y obligación de la Legislatura el expedir leyes para el fomento económico de las actividades agropecuarias, turísticas e industriales del Estado.

• El artículo 82, fracción XV, establece como facultad y obligación del Gobernador del Estado el promover el desarrollo económico y social del Estado; iniciar e impulsar todas las obras que sean de beneficio colectivo.

IX.- Vinculación de la Iniciativa con el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.

Conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, el Plan Estatal de Desarrollo contiene el diagnóstico, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción para dirigir el quehacer gubernamental, siendo de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

La Iniciativa se encuentra alineada con las Estrategias 3.7.1 y 3.8.2 del Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2010-2016, que expresan:

- **3.7.1 “Impulsaremos la expansión de la infraestructura industrial y el equipamiento integral de servicios necesarios para la consolidación de las actividades económicas actuales y los nuevos proyectos de inversión”.**
 - *Línea de acción 9: Fomento a la conformación de clusters industriales en el estado para aprovechar las cadenas productivas.*
- **3.8.2 “Posicionaremos a Zacatecas en los flujos mundiales de inversión y conocimiento”.**
 - *Línea de acción 1: Promoción de la inversión nacional e internacional en el estado, especialmente aquella dirigida a las ramas productivas de mayor dinamismo”.*

Dichas estrategias refieren la necesidad y prioridad de conformar *clusters* para consolidar las actividades económicas actuales y nuevos proyectos de inversión, asimismo, la inserción de Zacatecas en el plano global para atraer inversiones y desarrollar conocimiento; ambas situaciones se encuentran en línea con los objetivos fundamentales del presente proyecto de Ley.

X.- Contenido y alcance de la Iniciativa.

La Iniciativa de Ley procura la articulación de esfuerzos públicos y privados para incrementar la competitividad y dota de herramientas jurídicas para la implementación de una política pública para el desarrollo.

La estrategia de fomento a la inversión alcanza un grado preeminente al consignarse en una Ley que establezca un sistema de planeación y seguimiento para el fomento a la inversión que necesita el Estado acorde a su vocación y potencialidades; defina los sectores económicos estratégicos para el desarrollo; promueva y aproveche los incentivos a la inversión como una palanca para el desarrollo estratégico y regional del Estado; establezca reglas para la creación, funcionamiento y promoción de los *clusters*; e instituya mecanismos formales de vinculación institucional y de participación social.

En lo específico el sistema de incentivos a la inversión productiva y generadora de empleos que se propone, los hace claros, cuantificables, transparentes y atractivos al inversionista.

La Iniciativa de Ley para Inversión y el Empleo de Zacatecas consta de cinco títulos, 13 capítulos, 142 artículos y nueve artículos transitorios.

El Título Primero denominado “Disposiciones Generales” consta de un solo capítulo llamado “De las Prevenciones Iniciales”. Dicho Capítulo Único establece el objeto general de la Ley, las autoridades competentes para su aplicación, los principios rectores de aplicación de la Ley, las leyes supletorias, las definiciones de la terminología empleada, los objetivos estratégicos que se persiguen y la corresponsabilidad de los sectores público, privado y social de concurrir para alcanzarlos.

El Título Segundo denominado “Directrices Estratégicas” consta de cuatro capítulos.

El Capítulo Primero llamado “Del Programa” dispone la creación y regulación del Programa Estatal para la Inversión y el Empleo, fijando su finalidad, congruencia con el sistema estatal de planeación, vigencia, publicidad, contenido, seguimiento, evaluación y transparencia de sus resultados.

Se otorga a la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, la responsabilidad de la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Programa, garantizando la participación de representantes de las dependencias y entidades estatales involucradas, de los municipios y de los sectores social y privado.

Además se concede el derecho a los ciudadanos zacatecanos de observar y proponer medidas en torno al Programa, sus avances y resultados.

El Capítulo Segundo llamado “De los Sectores Estratégicos” define cinco sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado, a saber: agroalimentario, automotriz, minero, tecnologías de la información y las comunicaciones, y turístico.

Aunado a lo anterior, se faculta al Poder Ejecutivo del Estado para que, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley, determine nuevos sectores estratégicos para el desarrollo económico.



El Capítulo Tercero llamado “Del Desarrollo Económico Sustentable” establece el deber del Poder Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamiento de procurar un desarrollo económico sustentable, entendido como aquel donde el crecimiento concilia el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

La Ley instituye a la Secretaría de Desarrollo Económico como una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente, procurando para ese efecto el cuidado de los recursos naturales, evitando su explotación irracional y su aprovechamiento excesivo que comprometa a las generaciones futuras.

El Capítulo Cuarto llamado “De la Educación Competitiva” dispone que corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, con la participación de instituciones educativas, empresariales, sindicales, del Consejo y de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, según corresponda, promover y realizar estudios, estrategias y acciones en torno a la economía del conocimiento, la oferta educativa en el Estado, la situación y prospectiva del mercado laboral, el desarrollo del capital intelectual especializado, la competitividad e internacionalización de las universidades, atender los desequilibrios entre la oferta y demanda laboral, incorporar a los adultos y a los jóvenes a la actividad productiva, entre otros temas.

El Título Tercero denominado “Instancias de Concertación” consta de tres capítulos.

En el Capítulo Primero llamado “Del Consejo” se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico como un Organismo Público Descentralizado con participación de la sociedad civil, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones; dicha entidad fue creada anteriormente mediante Decreto expedido por el Gobernador del Estado en fecha 22 de noviembre de 2010 de manera que ahora se deja sin efectos dicho Decreto y el Consejo pasa a ser una entidad creada por Ley.

Ese capítulo consta de seis secciones en las que regula su creación y organización, sus reglas de gestión, su Junta de Participación Ciudadana, Junta de Gobierno, Director General y Comisario.

El Capítulo Segundo llamado “De los Comités” faculta al Gobernador del Estado, para que a través de la Secretaría, promueva la creación y fortalecimiento de Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, asesores, promotores, coordinadores y representativos de los ámbitos educativos, empresarial y gubernamental, para el impulso y desarrollo de sectores estratégicos.

Dicho capítulo consta de tres secciones en las que regula su integración, objetivos y funcionamiento.



El Capítulo Tercero llamado "De la Comisión" crea la Comisión Estatal de Incentivos como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado para conocer, evaluar y resolver, en términos de la Ley, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de incentivos. Ese capítulo consta de una sola sección donde se regula la integración, atribuciones y funcionamiento de la Comisión.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El Título Cuarto denominado "Mecanismos de Impulso" consta de tres capítulos.

El Capítulo Primero llamado "De la Promoción del Estado" establece las acciones mínimas que debe realizar la Secretaría del Desarrollo Económico para promover la atracción de inversiones al Estado. Además, dicho capítulo fija directrices a seguir en la realización de giras nacionales e internacionales, la recepción de inversionistas y para el establecimiento de oficinas de representación del Estado.

El Capítulo Segundo llamado "De los Incentivos Estatales" concede a las autoridades estatales competentes en los términos de Ley la atribución de otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo.

Ese capítulo consta de nueve secciones donde se regula: los incentivos que se pueden otorgar, las autoridades competentes para otorgar incentivos, el procedimiento para otorgar incentivos, las obligaciones de los inversionistas, el control y seguimiento de los incentivos otorgados, el fondo económico de incentivos a la inversión, el otorgamiento de incentivos en situaciones extraordinarias, los incentivos para los promotores privados de inversiones y las obligaciones en materia de transparencia.

El Capítulo Tercero llamado "Del Fomento en los Municipios" consigna la responsabilidad de los Ayuntamientos de adoptar medidas que favorezcan la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en su municipio.

Dicho capítulo establece la potestad de los Ayuntamientos, especialmente aquellos que enfrenten retos y desafíos similares, de coordinarse y fortalecer los vínculos de cooperación intermunicipal; además dispone las acciones que deben adoptar los Ayuntamientos para promover el arribo de inversiones y los incentivos a la inversión que pueden otorgar.

El Título Quinto denominado "Infracciones y Sanciones" consta de dos capítulos.

El Capítulo Primero llamado "De las Infracciones y Sanciones de los Servidores Públicos" establece que en el caso de las infracciones cometidas por los servidores públicos se sancionaran en los términos del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, el cual remite a la legislación en materia

de responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



El Capítulo Segundo llamado “De las Infracciones y Sanciones de los Inversionistas” señala cuales son las infracciones y las sanciones para el caso de los inversionistas y sus representantes, además de los supuestos de reincidencia y las reglas para la imposición de la sanción.



Por último, en los artículos transitorios se encuentran las normas correspondientes a la iniciación de la vigencia de la Ley; a las disposiciones que requieren ser derogadas de la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas en virtud de que son abordadas con mayor amplitud, precisión e innovación en el proyecto de Ley; a la abrogación del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas como uno Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal; a los plazos para expedir el Reglamento de la Ley y para constituir e instalar el Consejo Estatal de Desarrollo Económico, los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos y la Comisión Estatal de Incentivos; al plazo para expedir el Programa Estatal para la Inversión y el Empleo; al ejercicio fiscal en que se constituirá el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión y se otorgarán los apoyos a los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos; y al modo de proceder en cuanto a los incentivos otorgados antes de la entrada en vigor de la Ley y las solicitudes de incentivos que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de la Ley.

Es este orden de ideas es que se formula y presenta la Iniciativa de Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas como un instrumento jurídico que tienen por objeto promover la competitividad, la atracción de inversiones productivas y la generación de empleos estables y de alto valor agregado para fortalecer el desarrollo económico sustentable y el bienestar social de los zacatecanos.

CONSIDERANDO PRIMERO.- En el marco de libertades que el estado reconoce al individuo, se encuentra la económica, la que incluye, desde luego, la libertad para crear, para producir, para intercambiar y para consumir.

En Zacatecas, acotada sólo por el superior interés de la sociedad, la libertad económica se encuentra plenamente garantizada a partir de instituciones jurídicas sólidas, que tienen su punto de partida en las disposiciones tanto de la Constitución General de la República, como en la particular del Estado.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 propone, entre sus objetivos fundamentales, promover un crecimiento económico vigoroso sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.



El Plan Estatal de Desarrollo de Zacatecas 2011-2016, asume cinco ejes directores: un Zacatecas Seguro, un Zacatecas Unido, un Zacatecas Moderno, un Zacatecas Justo y un Zacatecas Productivo, en este rubro se pretende impulsar el desarrollo de la economía a través de la expansión de la infraestructura social y el equipamiento integral de los servicios necesarios para la consolidación de las actividades económicas actuales y los nuevos proyectos de inversión, lo cual permitirá al final, la dinamización de la economía como palanca para un desarrollo social más justo.

Si bien la libertad económica reconocida y garantizada por el Estado a través de la norma, constituye una base inmejorable para sustentar el desarrollo económico de la Entidad, éste no podría concretarse satisfactoriamente, ni realizar sus aportes a la justicia social implícita en un sistema democrático, sin el concurso activo y decidido del Estado, ya no como empresario, sino como rector e impulsor de la actividad económica local.

Esta Soberanía Popular consideró factible la aprobación del dictamen que presentó la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, por considerar que esta Ley representa una efectiva herramienta a través de la cual el gobierno de la Entidad, dará un fuerte impulso a la actividad económica, coadyuvando con ello en la creación de nuevas fuentes de empleo, tanto directas como indirectas; incrementando, cuantitativa y cualitativamente la capacitación para el trabajo; estimulando el uso de nuevas tecnologías que, a la par de incidir en el aumento de la productividad, disminuyeron el

impacto negativo en el medio ambiente; y en general, en mantener una estabilidad económica propicia para atraer nuevas inversiones productivas.

Sin embargo, la necesidad inmensa de impulsar el desarrollo económico de la Entidad, fundado principalmente, en sus propios recursos y capacidad de inversión, obliga al Estado a incentivar otras actividades económicas diversas de las que tradicionalmente pende la economía zacatecana, como son las comerciales, turismo, minería y de servicios.

Nuestra Entidad y su camino hacia el desarrollo, requiere de Leyes sólidas, para afrontar de manera eficiente los retos económicos a que se enfrenta día a día el pueblo de Zacatecas; este ordenamiento es congruente con lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo al promover mecanismos que constituyan las condiciones para alcanzar un crecimiento sustentable y armónico entre economía y protección al medio ambiente; propiciar una mejor coordinación entre los diversos sectores para mejorar los esfuerzos productivos y resolver los retos y desafíos que nos impone el desarrollo económico, nacional e internacional.

El Pleno de esta Sexagésima Legislatura del Estado, es coincidente con el promovente, en que para alcanzar el desarrollo económico que exigen los zacatecanos es indispensable que las empresas locales optimicen tanto sus procesos productivos como sus recursos, para que puedan ser más competitivas en los mercados nacionales e internacionales, y que el gobierno, por su parte, promueva el establecimiento de las condiciones necesarias para apoyarlas.

Dada la importancia de la economía zacatecana y el estratégico lugar que la Entidad ocupa geográficamente, esta Soberanía Popular, considera

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

viable la iniciativa que presentó el Ejecutivo, pues se hace urgente la expedición de una ley de vanguardia, que fomente el desarrollo y que al mismo tiempo permita la participación de los agentes económicos y de impulso a la inversión y la creación de nuevos empleos.



Este nuevo Ordenamiento, establece acciones de fomento a las actividades productivas, mediante el otorgamiento de diversos estímulos y apoyos que faciliten la realización de estas actividades, en un marco de certidumbre y agilidad en la realización de las gestiones administrativas.

Cabe señalar, que los integrantes de esta Sexagésima Legislatura ha manifestado continuamente su apoyo a la intención del ejecutivo, en temas de desarrollo económico, no sólo por los beneficios sociales que traerá la puesta en marcha de dicha disposición legal, sino también porque es de explorado derecho, que el establecimiento de los estímulos fiscales, requiere para su legitimación de la realización del acto material y formalmente legislativo, en cumplimiento a cabalidad de lo dispuesto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Zacatecas, son preocupantes las tasas de desempleo existentes, especialmente entre los jóvenes, por lo que las acciones tendientes a contrarrestar los graves efectos de la economía sobre la colocación laboral, deben ser apoyadas del todo, y en tal sentido esta nueva Ley dará certeza e impulso a la economía de la Entidad.

Es importante resaltar la intención del promovente, al pretender un desarrollo económico viable desde los municipios, al establecerles la responsabilidad de adoptar medidas que favorezcan la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos, a partir de acuerdos

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

intermunicipales y de acuerdo a las condiciones de cada región, que se traduzca al final, en inversión y empleo para sus habitantes.



Esta Asamblea Popular, considera correcta la visión del promovente en el sentido de que ningún ordenamiento, institución, mecanismo o actividad directamente encaminada a fomentar la actividad económica, quedaría legitimada si para ello no contase con la participación real, directa y efectiva de los sectores productivos a los que se destina, por ello la importancia de la participación decidida de todos los sectores para poner a Zacatecas a la delantera en materia de inversión y promoción del empleo.

Tratándose de los estímulos e incentivos, se ha seguido el criterio de establecer la clasificación de éstos, así como las bases generales para su constitución y otorgamiento, con la intención de proporcionar tanto al Ejecutivo como a los ayuntamientos del Estado, la mayor flexibilidad para que, de conformidad con la legislación en cada caso aplicable y de acuerdo con su disponibilidad de recursos, determinen la clase, monto y condiciones de los mismos.

Consideramos atinada, la propuesta del Ejecutivo respecto a la intención de fijar reglas claras a la hora de conceder estímulos e incentivos, de tal forma que estos incentivos garanticen que su otorgamiento, aplicación y cancelación, en su caso, se realicen conforme a las disposiciones de esta Ley y respetando los principios constitucionales que rigen la actividad del estado frente a los particulares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de la materia, esta Ley propone garantiza que el desarrollo económico de la Entidad, la inversión, y la instauración de nuevas empresas, no traiga aparejada la depredación del medio ambiente; antes bien, satisface las necesidades del presente, sin

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

complicar la capacidad de las futuras generaciones, es decir que en Zacatecas se dé un desarrollo económico sustentable.



Es importante resaltar que la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, en sesión de fecha 28 de junio del año en curso, resolvió hacer modificaciones trascendentales a la iniciativa de referencia, respecto de los Sectores Estratégicos para el Desarrollo Económico del Estado, en razón a la importancia que tiene la cultura, se acordó incluir el Sector Cultural, que junto con el turístico, permitirán lograr los objetivos establecidos en la iniciativa; en lo relativo a la Junta de Participación Ciudadana, se determinó incluir dentro de la citada Junta, a los miembros de la Comisión de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado, con la intención de verter su opinión en temas axiales para el desarrollo de la Entidad.

En este orden de ideas, se tiene la intención de que los Diputados como representantes populares participemos en la toma de decisiones que impacten en la inversión y el empleo en Zacatecas y por tanto se resolvió incluir en el artículo 60 de la Junta de Gobierno, al Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado siempre y cuando se trate de temas de su responsabilidad.

Un tema primordial, abordado en sesión de la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, fue lo referente al artículo 88 y 120 de la iniciativa, respecto al monto anual para apoyar la operación de los comités y lo referente al Fondo Económico de Incentivos a la Inversión, ya que en la iniciativa se propuso un monto mínimo de cincuenta mil pesos para cada comité, y la misma cantidad para el Fondo, la Comisión en mención reflexionó que este monto, en ambos casos, sería insuficiente para llegar a

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



los fines establecidos en el legal propuesto; por lo tanto, resolvieron aumentar este monto a 12,000 cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, para los comités y 1'692,620.17 cuotas de salario mínimo vigente en el Estado en lo referente al Fondo Económico de Incentivos; con lo que se garantiza un verdadero desarrollo económico de la Entidad a partir de la promoción de la inversión en el Estado y el fomento al empleo.

Por último y posterior a un análisis exhaustivo del artículo 135 de la iniciativa presentada, la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo resolvió eliminar las exenciones establecidas en las fracciones de la I a la V, por no ser legalmente viables.

En conclusión, esta Ley, sienta las bases para lograr el pleno desarrollo económico del Estado a partir de la inversión y el empleo que dé respuesta a las legítimas exigencias de un pueblo que merece vivir en el progreso.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- En Sesión del Pleno de fecha 29 de Junio del presente año, el Diputado Felipe Ramírez Chávez, presentó, en la etapa de la discusión en lo particular, una reserva a la fracción II del artículo 120, reserva que fue aprobada en los términos propuestos, la cual que se inserta en este instrumento legislativo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

DECRETA

LEY PARA LA INVERSIÓN Y EL EMPLEO DE ZACATECAS



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PREVENCIÓNES INICIALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado de Zacatecas y tienen por objeto promover la competitividad, la atracción de inversiones productivas y la generación de empleos estables y de alto valor agregado para fortalecer el desarrollo económico sustentable y el bienestar social de los zacatecanos.

Artículo 2.- Son autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley:

I. En el ámbito estatal:

- a. El Gobernador del Estado;
- b. El Secretario de Finanzas;
- c. El Secretario de Desarrollo Económico; y
- d. Las demás autoridades que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Gobernador del Estado.

II. En el ámbito municipal:

- a. El Ayuntamiento;
- b. El Presidente Municipal; y
- c. Las demás autoridades que determinen las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Artículo 3.- Las autoridades competentes para la aplicación de la presente Ley se regirán por los principios de economía, eficacia, eficiencia, honestidad, imparcialidad, legalidad, simplificación y transparencia.

Artículo 4.- En lo que no se oponga a la presente Ley se aplicará supletoriamente:

I. En el ámbito estatal:

- a. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas;
- b. El Código Fiscal del Estado de Zacatecas;
- c. El Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y
- d. El Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico.

II. En el ámbito municipal:

- a. La Ley Orgánica del Municipio;
- b. El Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; y
- c. Los reglamentos municipales que determine el Ayuntamiento.

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Adulto mayor: Persona que cuenta con sesenta años o más de edad y que, por cualquier motivo, se encuentre domiciliada o en tránsito en el territorio del Estado, sea cual fuere su condición socioeconómica, física o mental;
- II. Agrupamiento empresarial estratégico: Concentración de empresas relacionadas entre sí, pertenecientes a un mismo sector de la actividad económica, en una zona geográfica relativamente definida, de modo de conformar



en sí misma un polo productivo especializado con ventajas competitivas.

- III. Comisión: Comisión Estatal de Incentivos.
- IV. Comités: Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos.
- V. Consejo: Consejo Estatal de Desarrollo Económico de Zacatecas.
- VI. Cuota: Salario mínimo general diario para el área geográfica "C".
- VII. Desarrollo económico sustentable: Crecimiento que concilia el desarrollo económico, social y ambiental en una economía productiva y competitiva, que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, y que garantice el respeto al medio ambiente y el uso racional de los recursos naturales, de forma que permita satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.
- VIII. Discapacitado: Persona que padece alguna deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.
- IX. Empresa: Persona física o moral legalmente constituida, cuyo objeto sea el de llevar a cabo actividades económicas para la producción o el intercambio de bienes o servicios en el mercado.
- X. Fondo: Fondo Económico de Incentivos a la Inversión.
- XI. Incentivo: Estímulo directo o indirecto que otorga el Poder Ejecutivo del Estado a inversionistas, con el fin de facilitar la realización de una inversión. Los incentivos pueden ser fiscales, económicos o no monetarios.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

XII. Incentivo económico: Estímulos que consisten en transferencias de recursos económicos, sean directas o indirectas a través de obras u otros trabajos.

XIII. Incentivo fiscal: Estímulos que consisten en exenciones parciales o totales del pago de impuestos o derechos de carácter fiscal.

XIV. Incentivo no monetario: Estímulos que consisten en asesorías, gestiones, trámites, vinculaciones u otras acciones que no implican dejar de recibir un ingreso o transferir un recurso económico.

XV. Inversión: Aportación de capital para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de producción u operación de una que ya existe.

XVI. Inversionista: Empresa que realiza una inversión.

XVII. Ley: Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

XVIII. Programa: Programa Estatal para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

XIX. Reglamento: Reglamento de la Ley para la Inversión y el Empleo de Zacatecas.

XX. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Económico.

Artículo 6.- La presente Ley tiene los siguientes objetivos estratégicos:

- I. Impulsar la competitividad del Estado y Municipios de Zacatecas;
- II. Promover la competitividad de las empresas establecidas en Zacatecas;
- III. Establecer un sistema de planeación, seguimiento y evaluación para impulsar la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en el Estado;
- IV. Fomentar un crecimiento económico ordenado y descentralizado;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- V. Estimular un desarrollo económico en armonía con el desarrollo sustentable del Estado;
- VI. Favorecer la innovación, el desarrollo científico y tecnológico, la economía del conocimiento y la productividad;
- VII. Promover el desarrollo de infraestructura logística, comercial, industrial, de servicios y de las comunicaciones;
- VIII. Procurar la participación de los sectores social y privado para el desarrollo económico del Estado;
- IX. Promover la participación de los gobiernos municipales para la competitividad, la generación de empleos y la atracción y retención de inversiones;
- X. Impulsar la atracción y retención de inversiones nacionales o extranjeras;
- XI. Establecer incentivos claros, cuantificables, transparentes y atractivos al Inversionista;
- XII. Fomentar una mayor participación del Estado en el flujo mundial de comercio e inversiones;
- XIII. Procurar la vinculación y articulación de esfuerzos entre el gobierno, las empresas y las instituciones educativas para el desarrollo económico, especialmente en los sectores estratégicos;
- XIV. Estimular la asociatividad y colaboración de empresas y centros de investigación e innovación tecnológica, particularmente en los sectores estratégicos;
- XV. Procurar el desarrollo y consolidación de agrupamientos empresariales estratégicos;
- XVI. Favorecer la generación y conservación de empleos estables, bien remunerados y preferentemente de alto valor;
- XVII. Fomentar el desarrollo y formación del capital humano competitivo y calificado acorde a los requerimientos de las empresas y al futuro deseado para el Estado;

XVIII. Estimular una cultura laboral competitiva en la que predomine el diálogo, el respeto, la productividad y el progreso; y

XIX. Promover el equilibrio entre la oferta y demanda laboral.



Artículo 7.- Para el logro de los objetivos de la presente Ley concurrirán los sectores público, social y privado, de conformidad con sus respectivas competencias, funciones y responsabilidades.

Artículo 8.- El Poder Ejecutivo del Estado promoverá la realización de las medidas que estime convenientes para el logro de los objetivos de la presente Ley, entre las que podrán estar la celebración de convenios de coordinación, colaboración o concertación entre dependencias y entidades públicas, o entre éstas y agentes de los sectores social y privado.

Artículo 9.- Son de interés general las obras, trabajos, construcciones o acciones que incrementen la competitividad en el Estado, sean realizadas por el sector público o por el sector privado con la aprobación de la autoridad competente.

TÍTULO SEGUNDO DIRECTRICES ESTRATÉGICAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA

Artículo 10.- El Programa es el instrumento de planeación, programación y presupuestación del Poder Ejecutivo del Estado que, con una visión de largo plazo, tiene la finalidad de determinar, organizar y sistematizar la ejecución de estrategias, líneas de acción e iniciativas encaminadas a lograr los objetivos que establece la presente Ley, especialmente para captar inversiones en sectores estratégicos.



Artículo 11.- El Programa será un instrumento de carácter especial, sujeto a las prioridades y directrices del Plan Estatal de Desarrollo, congruente con los programas regionales, sectoriales, operativos anuales y otros especiales, además de desarrollarse conforme a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 12.- El Programa será expedido durante el primer año de gobierno de la administración pública estatal, tendrá vigencia durante el periodo de mandato del Gobernador Constitucional del Estado que los apruebe y podrá ser actualizado cuando sea necesario.

Artículo 13.- El Programa deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- I. Marco jurídico de referencia.
- II. Vinculación y relación con el Programa anterior.
- III. Diagnóstico de la situación y prospectiva de la competitividad, la inversión y el empleo en el Estado.
- IV. Visión y Misión.
- V. Objetivo Estratégico.
- VI. Estrategias, líneas de acción, objetivos, iniciativas, indicadores y metas, así como las dependencias y entidades responsables de su ejecución.
- VII. Mecanismos de control, seguimiento y evaluación.
- VIII. Mecanismos de difusión de sus resultados.

Artículo 14.- Además el Programa deberá señalar:

- I. Los proyectos estratégicos para el impulso a la competitividad, la atracción de inversiones y el empleo;
- II. Los sectores estratégicos en los que se promoverá especialmente la atracción de inversiones;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- III. Los Agrupamientos Empresariales Estratégicos que serán fomentados;
- IV. Las leyes, reglamentos u otras disposiciones jurídicas de carácter general que, relacionadas con la competitividad, la inversión o el empleo, se propondrán crear, reformar o abrogar;
- V. El perfil y características de los lugares donde se buscará realizar giras de promoción del Estado;
- VI. Los principales instrumentos de promoción del Estado como destino de inversiones; y
- VII. Las representaciones estratégicas en otros estados de la República Mexicana o en otros países que se estima crear, reformar o eliminar; cuidando en todo caso su mejor organización, eficiencia y optimización de los recursos.

Artículo 15.- La Junta de Participación Ciudadana del Consejo conocerá y opinará del Programa y sus actualizaciones antes de su aprobación.

Artículo 16.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, será responsable de la elaboración, ejecución, evaluación y actualización del Programa, garantizando la participación de representantes de las dependencias y entidades estatales involucradas, de los municipios y de los sectores social y privado.

Artículo 17.- El Gobernador del Estado vigilará la correcta ejecución del Programa y expedirá las instrucciones que estime pertinentes para el adecuado logro de sus objetivos.

Artículo 18.- La Secretaría emitirá semestralmente un informe de avances, logros y retos del Programa, para ese efecto las dependencias y entidades involucradas le suministrarán en tiempo y forma la información que les sea solicitada.

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

Artículo 19.- La Secretaría convocará a las dependencias y entidades involucradas a las reuniones de seguimiento y evaluación del Programa que sean necesarias.

Artículo 20.- El Programa, sus actualizaciones, resultados y consiguientes informes serán publicados por lo menos en el portal de internet del Poder Ejecutivo del Estado y en cualquier otro medio de difusión que se estime conveniente.

Artículo 21.- Los ciudadanos zacatecanos podrán remitir a la Secretaría, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, propuestas u observaciones respecto al Programa, sus avances y resultados; en este caso la Secretaría deberá responder en los mismos términos dentro de los siguientes 15 días hábiles, plazo que, en caso necesario, podrá prorrogarse hasta por 15 días hábiles más.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SECTORES ESTRATÉGICOS

Artículo 22.- Son sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado de Zacatecas aquellos que representen un alto potencial de crecimiento y aquellos que tengan un alto impacto en el conjunto de la economía estatal, eso en el marco de la economía del conocimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico.

Artículo 23.- Son sectores estratégicos para el desarrollo económico del Estado:

- I. Agroalimentario;
- II. Automotriz;
- III. Minero;
- IV. Tecnologías de la información y las comunicaciones;
- V. Cultural y Turístico; y

- VI. Los que determine el Gobernador del Estado previa opinión de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo.



Artículo 24.- Para la determinación de los sectores a que refiere la fracción VI del artículo anterior se seguirá el siguiente procedimiento:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, directamente o a través de instituciones especializadas, realizará un estudio para sustentar cualitativa y cuantitativamente el proyecto de determinación de un nuevo sector estratégico.
- II. El Poder Ejecutivo del Estado presentará el estudio a la consideración y opinión de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo. El resultado de dicha opinión no será vinculante.
- III. El Poder Ejecutivo del Estado publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo por el que determine que un sector es estratégico para el desarrollo económico del Estado.

Artículo 25.- Los sectores estratégicos para el desarrollo económico determinados por el Poder Ejecutivo del Estado podrán dejar de serlo siguiendo el mismo procedimiento a que refiere el artículo anterior.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO SUSTENTABLE**

Artículo 26.- El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, a través de sus dependencias y entidades, procurarán un desarrollo económico sustentable en el Estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 27.- Para efectos del artículo anterior se promoverá la mejora del entorno económico, la calidad del marco regulatorio, la simplificación administrativa, la asociación público privada, la responsabilidad social de las empresas, el desarrollo de las condiciones laborales, el uso de las nuevas tecnologías, la sustentabilidad medioambiental y el uso de energías renovables.

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo del Estado privilegiará el desenvolvimiento y la expansión de los sectores estratégicos y el arribo de nuevas inversiones cuidando el desarrollo económico sustentable del Estado.

Artículo 29.- La Secretaría será una instancia de apoyo para el cuidado y la preservación del medio ambiente, para tal efecto pugnará a fin de que:

- I. En el ámbito de su competencia incentive una cultura de cuidado a los recursos naturales;
- II. El desarrollo económico no comprometa la explotación irracional de los recursos naturales; y
- III. Se garantice que el desarrollo económico satisfaga las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EDUCACIÓN COMPETITIVA



Artículo 30.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias y entidades competentes, con la participación de instituciones educativas, empresariales, sindicales, del Consejo y de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, según corresponda, promoverá y realizará:

I. Estudios de:

- a. La economía del conocimiento;
- b. Las tendencias mundiales y nacionales de la educación;
- c. La situación del sector educativo, incluyendo la de los centros de investigación y desarrollo tecnológico;
- d. La oferta educativa en el Estado;
- e. Los conocimientos y habilidades requeridas de los técnicos y profesionistas;
- f. La situación y prospectiva del mercado laboral;
- g. El déficit y superávit de técnicos, profesionales, tecnólogos e investigadores;
- h. Las remuneraciones para técnicos, profesionistas, tecnólogos e investigadores; y
- i. Los demás que considere necesarios para alcanzar los objetivos que establece la presente Ley.

II. Estrategias y acciones para:

- a. Desarrollar en los niveles educativos inicial, básico y medio, alumnos con valores, actitudes y habilidades genéricas suficientes en comunicación, solución de problemas y trabajo efectivo;



- b. Acrecentar y desarrollar el capital intelectual especializado y su adaptabilidad ante los cambios económicos y sociales y, en general, la capacidad para afrontar los desafíos a largo plazo;
- c. Contar con una educación basada en el desarrollo de capacidades para la adaptación a un entorno continuamente cambiante y que potencie a las personas para buscar, evaluar, utilizar y crear información y conocimiento en forma efectiva;
- d. Incrementar la cobertura y calidad de la educación, la investigación y el desarrollo tecnológico;
- e. Crear parques de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología;
- f. Promover la calidad, la competitividad e internacionalización de las universidades mediante la especialización formativa investigadora, la modernización de sus infraestructuras y la mejora en la eficiencia en su gestión;
- g. Fomentar la captación de talento; la movilidad internacional de los investigadores, profesores y alumnos; y la colaboración con universidades y centros de investigación de referencia mundial;
- h. Promover la competitividad de las universidades y su progresiva implantación en el ámbito internacional, mediante la mejora de la calidad de sus infraestructuras y su agregación con otros agentes y actores, públicos y privados, que operan en la sociedad del conocimiento a nivel estatal, nacional e internacional;
- i. Incorporar en los planes de estudio habilidades y destrezas orientadas a la innovación, el fomento de la creatividad, el emprendimiento y espíritu empresarial;



- j. Procurar nivelar los desequilibrios entre la oferta y demanda laboral;
- k. Orientar los programas educativos a los requerimientos del sistema productivo y social;
- l. Flexibilizar las ofertas de formación de técnicos y profesionales para facilitar a las personas adultas su incorporación a las diferentes enseñanzas, favoreciendo la conciliación del aprendizaje con otras actividades y responsabilidades;
- m. Implementar medidas que faciliten la reincorporación al sistema educativo de los jóvenes que lo han abandonado de forma prematura;
- n. Formar recursos humanos calificados, con los conocimientos y habilidades que los hagan empleables;
- o. Actualizar o reconvertir a técnicos y profesionales conforme a los conocimientos y habilidades que requiere el sistema productivo y social;
- p. Instrumentar un procedimiento de evaluación y acreditación de competencias;
- q. Comunicar a la población las carreras técnicas y profesionales que demanda el sistema productivo y social; y
- r. Las demás que considere necesarias para alcanzar los objetivos que establece la presente Ley.

Artículo 31.- El Gobernador del Estado acordará la creación de los consejos, comités, juntas o comisiones de coordinación y seguimiento que estime necesarios para promover y realizar los estudios, estrategias y acciones a que refiere este capítulo.

Artículo 32.- La Secretaría, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y con la Secretaría de Educación y

Cultura, tutelaré la realización de los estudios, estrategias y acciones a que refiere este capítulo.



TÍTULO TERCERO INSTANCIAS DE CONCERTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO

SECCIÓN PRIMERA CREACIÓN, ATRIBUCIONES Y ORGANIZACIÓN

Artículo 33.- Se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico como un Organismo Público Descentralizado con participación de la sociedad civil, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que le asigna la presente Ley.

Artículo 34.- El Consejo tiene como objeto general planear, proponer, ejecutar y evaluar acciones en materia de desarrollo económico en el Estado, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, a fin impulsar la competitividad, la atracción de inversiones productivas, la generación de empleos y el logro de los objetivos de la presente Ley. El Consejo tendrá, a través de sus órganos competentes las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer su personalidad jurídica y disponer de su patrimonio conforme a la Ley;
- II. Administrar y disponer de sus recursos humanos, materiales y financieros conforme a la Ley;

III. Planear, proponer, ejecutar y evaluar acciones en materia de competitividad, atracción de inversiones y generación de empleos;

IV. Impulsar el Programa, los Sectores Estratégicos, el Desarrollo Económico Sustentable, la Educación Competitiva, los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, la promoción del Estado, el otorgamiento de incentivos a la inversión y la participación de los Municipios en estas materias; y

V. Las demás que correspondan a sus órganos conforme a la Ley y el Reglamento.

Artículo 35.- El Consejo tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas y podrá ser trasladado a cualquiera de los municipios del Estado, por acuerdo de la Junta de Gobierno.

El Consejo podrá establecer oficinas regionales o municipales en el Estado o de representación en otras entidades federativas o en el extranjero, para la realización de su objeto general y atribuciones.

Artículo 36.- El Consejo contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Participación Ciudadana;
- II. La Junta de Gobierno;
- III. El Director General; y
- IV. El Comisario.

Además, contará con la estructura administrativa que establezca su Reglamento Interior y con las unidades que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN SEGUNDA REGLAS DE GESTIÓN



Artículo 37.- El Consejo queda sometido a las reglas de programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, control, vigilancia y evaluación del gasto público a que refiere la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas.

Artículo 38.- El Consejo contará con patrimonio propio el cual se integrará:

- I. Con los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los que le sean transmitidos por el sector privado y las aportaciones que se adquieran por cualquier otro título;
- II. Con los fondos estatales, nacionales o internacionales, públicos o privados, obtenidos para el financiamiento de los programas y actividades del Consejo;
- III. Con las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y morales; y
- IV. Los demás bienes que le resulten de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 39.- El Consejo podrá utilizar los mecanismos jurídicos y financieros que considere necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones. Así mismo, podrá constituir o participar en los fideicomisos, asociaciones y sociedades que se requieran para cumplir con sus objetivos y atribuciones, para lo cual deberá contar con la autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 40.- El Consejo contará con los recursos humanos, financieros y materiales que le sean asignados para el cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades. Las relaciones laborales entre el Consejo y su personal que tenga el carácter de servidor público, se regirán por la Ley del Servicio

Civil del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.



SECCIÓN TERCERA JUNTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 41.- El Consejo contará con una Junta de Participación Ciudadana incluyente, plural y democrática, de carácter honorífico, representativa de la sociedad civil. La Junta de Participación Ciudadana será un órgano consultivo, asesor, propositivo y promotor de las acciones que se emprendan por el Consejo en el marco de esta Ley.

Artículo 42.- La Junta de Participación Ciudadana se formará con la participación de integrantes permanentes e integrantes transitorios. Los integrantes permanentes asistirán a todas las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana y los integrantes transitorios asistirán a las sesiones a las que sean convocados.

Artículo 43.- Son integrantes permanentes de la Junta de Participación Ciudadana los siguientes:

- I. Un Presidente Honorífico que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Presidente Ciudadano Ejecutivo que será el ciudadano que designe el Gobernador del Estado.
- III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Secretaría.
- IV. Cuatro vocales del sector público:
 - a. El Titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b. El Titular de la Secretaría de Educación y Cultura;
 - c. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
 - d. El Titular de la Secretaría de Turismo;

- 
- V. Cuatro vocales del sector social:
- a. Dos representantes de las universidades; y
 - b. Dos representantes de la sociedad civil.
- VI. Siete vocales del sector privado:
- a. Siete empresarios reconocidos en la comunidad.
- VII. Los integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico de la Legislatura del Estado.

Artículo 44.- Son integrantes transitorios de la Junta de Participación Ciudadana los siguientes:

- I. Los Presidentes Municipales que sean convocados;
- II. Los servidores públicos federales, estatales y municipales que sean convocados;
- III. Los Presidentes Ejecutivos de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos que sean convocados; y
- IV. Las demás personas que sean convocadas con ese carácter.

Artículo 45.- La Junta de Participación Ciudadana, el Presidente Honorífico y el Presidente Ciudadano Ejecutivo podrán invitar a asistir a las sesiones a representantes de los sectores público, social y privado que tengan relación con los asuntos a tratar.

El Director General del Consejo, el Comisario del Consejo y el Titular del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Zacatecas serán invitados permanentes con derecho a voz de la Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 46.- Los vocales de los sectores social y privado serán designados por el Presidente Honorífico a propuesta conjunta del Presidente Ciudadano Ejecutivo y del Titular de la Secretaría.



Artículo 47.- El Presidente Ciudadano Ejecutivo y los vocales del sector privado durarán en su encargo cuatro años y podrán ser designados para un segundo periodo en forma consecutiva. Los vocales del sector social durarán en su encargo cuatro años y podrán ser ratificados en su encargo las veces que sea necesario.

Artículo 48.- En caso de falta definitiva del Presidente Ciudadano Ejecutivo o de alguno de los vocales de los sectores social y privado, el Presidente Honorífico realizará las designaciones que correspondan.

Artículo 49.- Con excepción del Presidente Honorífico y del Presidente Ciudadano Ejecutivo, por cada integrante titular de la Junta de Participación Ciudadana se podrá designar un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones. En caso de que un integrante titular falte a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones discontinuas en un año sin justificación perderá el carácter de integrante permanente por declaratoria de la propia Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 50.- Todos los integrantes de la Junta de Participación Ciudadana formarán parte de la misma de manera honorífica.

Artículo 51.- La Junta de Participación Ciudadana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar su calendario de sesiones;
- II. Conocer y opinar del Programa, sus actualizaciones y resultados;
- III. Conocer y opinar sobre el programa de trabajo del Consejo;
- IV. Conocer y opinar sobre el Reglamento Interior del Consejo;
- V. Conocer y opinar sobre las iniciativas de reforma a la presente Ley y su Reglamento;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- 
- VI. Conocer y opinar sobre los programas y proyectos del Poder Ejecutivo que sean sometidos a su consideración;
 - VII. Conocer y opinar, en términos de la presente Ley o cuando sea requerida por la Secretaría, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de incentivos;
 - VIII. Fomentar el progreso de los sectores estratégicos, la educación competitiva, el desarrollo económico sustentable, la atracción de inversiones, la generación de infraestructura y el empleo;
 - IX. Fungir como órgano de asesoría y consulta del Consejo;
 - X. Promover la canalización de recursos económicos al Fondo y a los Agrupamientos Empresariales Estratégicos;
 - XI. Proponer alternativas de financiamiento para los proyectos estratégicos para el desarrollo económico del Estado;
 - XII. Proponer el establecimiento de nuevos sectores estratégicos y opinar sobre las iniciativas del Gobernador del Estado a ese respecto;
 - XIII. Proponer programas, proyectos y acciones que tiendan a elevar la competitividad en el Estado; y
 - XIV. Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento y el Reglamento Interior del Consejo.

Artículo 52.- La Junta de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente cuando menos cada cuatro meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 53.- Las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana serán convocadas por el Presidente Honorífico, el Presidente Ciudadano Ejecutivo o por el Secretario Técnico.

Artículo 54.- Para que las sesiones de la Junta de Participación Ciudadana sean validas se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes permanentes, entre los que deberá estar el Presidente Ciudadano Ejecutivo o el Secretario Técnico.



Artículo 55.- Los acuerdos de la Junta de Participación Ciudadana se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes permanentes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente Honorífico, o en su ausencia el Presidente Ciudadano Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Artículo 56.- Los integrantes permanentes de la Junta de Participación Ciudadana tendrán derecho a voz y voto. Los integrantes transitorios y los invitados de la Junta de Participación Ciudadana únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 57.- El Secretario Técnico levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión de la Junta de Participación Ciudadana.

Artículo 58.- La Junta de Participación Ciudadana podrá constituir comisiones de análisis, consulta y gestión, quienes actuarán para los fines específicos que les sean encomendados.

SECCIÓN CUARTA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 59.- El Consejo contará con una Junta de Gobierno que será el órgano supremo del Consejo.

Artículo 60.- La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. Integrantes con derecho a voz y voto:
 - a. Un Presidente que será el Titular de la Secretaría;
 - b. Un Secretario que será el Director General del Consejo; y
 - c. Un Vocal que será el Titular de la Secretaría de Finanzas.
- II. Integrantes con derecho a voz:



- a. El Presidente Ciudadano Ejecutivo de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo;
- b. El Comisario del Consejo; y
- c. El Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Legislatura del Estado, siempre y cuando se trate de un asunto de su competencia.

Artículo 61.- La Junta de Gobierno tendrá atribuciones para analizar y en su caso aprobar:

- I. El informe anual de trabajo, los estados financieros y la cuenta pública;
- II. El informe anual que rinda el Comisario del Consejo;
- III. El presupuesto anual del Consejo y sus modificaciones;
- IV. El programa de inversión del Consejo;
- V. El programa de trabajo del Consejo;
- VI. El Reglamento Interior del Consejo;
- VII. La contratación de obras y la adquisición de bienes y servicios que requieran convocatoria pública;
- VIII. La creación o supresión de Consejos de Desarrollo Económico Regionales y determinar sus funciones;
- IX. La enajenación de los bienes muebles e inmuebles;
- X. La estructura administrativa y operativa del Consejo;
- XI. Los sueldos y demás prestaciones laborales del personal directivo del Consejo;
- XII. Resolver el establecimiento de oficinas de representación fuera del Estado;
- XIII. Su calendario de sesiones; y
- XIV. En general, analizar y resolver sobre cualquier asunto que estime conveniente a fin de realizar el objeto general y las atribuciones del Consejo.

Artículo 62.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente cuando menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario. Las sesiones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su Presidente o por su Secretario.

Artículo 63.- Para que las sesiones de la Junta de Gobierno sean validas se requerirá la presencia de más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto. Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos. El Secretario levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión.

SECCIÓN QUINTA DIRECTOR GENERAL

Artículo 64.- El Consejo contará con un Director General que reportará a la Junta de Gobierno y será nombrado y removido por el Gobernador del Estado. El Director General durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado en el cargo las veces que sea necesario.

Artículo 65.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Presidente Honorífico y con el Presidente Ciudadano Ejecutivo del Consejo e informarles oportunamente sobre el despacho de los asuntos;
- II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Consejo;
- III. Apoyar al Presidente Ciudadano Ejecutivo del Consejo en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Aprobar los manuales de organización, procedimientos administrativos y políticas del Consejo;



- V. Celebrar los acuerdos, convenios, contratos, acciones y actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto general y atribuciones de los órganos del Consejo;
- VI. Coordinarse con el Titular de la Secretaría para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Dirigir y operar los programas, proyectos y acciones del Consejo;
- VIII. Ejercer la personalidad jurídica y representación del Consejo;
- IX. Otorgar y revocar poderes generales o especiales, previa opinión de la Junta de Gobierno;
- X. Elaborar el informe anual, los estados financieros y la cuenta pública del Consejo;
- XI. Nombrar y remover al personal del Consejo;
- XII. Organizar, administrar y custodiar el archivo del Consejo;
- XIII. Planear y presupuestar las actividades operativas del Consejo;
- XIV. Proponer el calendario de sesiones de la Junta de Gobierno, el presupuesto, el programa de inversión, el programa de trabajo y el proyecto de Reglamento Interior del Consejo y las demás medidas que estime convenientes;
- XV. Proveer lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos aprobados por los órganos del Consejo; y
- XVI. Las demás que le asigne la presente Ley, el Reglamento, el Reglamento Interior del Consejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN SEXTA COMISARIO

Artículo 66.- A propuesta de la Contraloría Interna el Gobernador del Estado designará y removerá a un Comisario

del Consejo, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno del Consejo.

Artículo 67.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que los gastos, cuentas y administración de los recursos del Consejo se encaminen adecuadamente para el cumplimiento de sus objetivos, ajustándose en todo momento a lo que dispone esta Ley, los planes y presupuestos aprobados, así como otras disposiciones aplicables;
- II. Solicitar la información y documentación y efectuar los actos que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que le encomiende la Contraloría Interna del Estado;
- III. Rendir un Informe anual tanto a la Junta de Gobierno como a la Contraloría Interna del Estado;
- IV. Recomendar a la Junta de Gobierno y al Director General del Consejo las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento del Consejo;
- V. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, sólo con derecho a voz; y
- VI. Las demás necesarias para el ejercicio de las anteriores, así como las que se determinen por otras disposiciones legales.



**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS COMITÉS****SECCIÓN PRIMERA
INTEGRACIÓN**

Artículo 68.- El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría, promoverá la creación y fortalecimiento de Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, que funcionarán como órganos auxiliares de participación ciudadana, consultivos, asesores, promotores, coordinadores y representativos de los ámbitos educativos, empresarial y gubernamental, para el impulso y desarrollo de sectores estratégicos.

Artículo 69.- Cada Comité será creado por acuerdo del Gobernador del Estado que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 70.- Cada Comité se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente Honorífico que será el Gobernador del Estado.
- II. Un Presidente Ejecutivo que será el ciudadano que designe el Gobernador del Estado.
- III. Un Secretario Técnico que será el Titular de la Secretaría.
- IV. Vocales del sector público:
 - a. Los Titulares de las dependencias y entidades que correspondan de acuerdo al sector estratégico.
- V. Vocales del sector social:
 - a. Los representantes del ámbito académico, científico y tecnológico que correspondan de acuerdo al sector estratégico.
- VI. Vocales del sector privado:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- a. Los representantes del ámbito empresarial que correspondan de acuerdo al sector estratégico.

VII. Un representante de la Legislatura de acuerdo al sector estratégico.



Artículo 71.- El Comité, el Presidente Honorífico y el Presidente Ejecutivo podrán invitar a asistir a las sesiones del Comité a servidores públicos federales, estatales o municipales y a otras personas que tengan relación con los asuntos a tratar.

Artículo 72.- Los vocales serán designados por el Presidente Honorífico a propuesta conjunta del Presidente Ejecutivo y del Titular de la Secretaría.

Artículo 73.- El Presidente Ejecutivo durará en su encargo dos años y podrá ser designado para un segundo periodo en forma consecutiva. Los vocales de los sectores social y privado durarán en su encargo dos años y podrán ser ratificados en su encargo las veces que sea necesario.

Artículo 74.- El Comité podrá aprobar la incorporación de más integrantes de los sectores público, privado y social en calidad de vocales, los cuales tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los vocales designados por el Presidente Honorífico.

Artículo 75.- En caso de falta definitiva del Presidente Ejecutivo o de alguno de los vocales de los sectores social y privado, el Presidente Honorífico podrá removerlo y realizará la designación correspondiente.

Artículo 76.- Con excepción del Presidente Honorífico y del Presidente Ejecutivo, por cada integrante titular del Comité se podrá designar un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones.

Artículo 77.- Todos los integrantes del Comité formarán parte del mismo de manera honorífica.



Artículo 78.- Los Comités podrán adoptar la forma de Asociaciones Civiles o cualquier otra forma jurídica para la consecución de los objetivos que para ellos establece esta Ley y sus propios fines económicos; en cuyo caso, mediando acuerdo del Gobernador del Estado, serán igualmente reconocidos en los términos de esta Ley, sujetándose a lo que dispongan sus estatutos internos, y supletoriamente a esta Ley y su Reglamento.

Artículo 79.- En el caso previsto en el artículo anterior quedará a salvo la atribución del Gobernador del Estado de crear un nuevo Comité para el sector de que se trate si así lo demanda el interés general.

SECCIÓN SEGUNDA ATRIBUCIONES

Artículo 80.- Los Comités tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como plataforma de diálogo, colaboración y concertación entre los sectores público, social y privado para diseñar e implementar estrategias que favorezcan el desarrollo del sector;
- II. Proponer políticas, estrategias, proyectos, programas, y acciones para fomentar la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico en su sector;
- III. Realizar todo tipo de estudios e investigaciones para favorecer la competitividad y expansión del sector;
- IV. Promover la vinculación estratégica entre la academia y las empresas para atender las necesidades de recursos humanos dentro de su sector;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- 
- V. Promover la formación de capital humano especializado para el fortalecimiento del sector;
- VI. Fomentar y diseñar programas de apoyo y fortalecimiento a la red de proveedores de bienes y servicios, especialmente apoyando la integración de las pequeñas y medianas empresas con las grandes empresas;
- VII. Difundir los casos de éxito del sector para aprovecharlos en la competencia con otras regiones económicas;
- VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría, a nivel estatal, nacional e internacional la difusión de sus iniciativas y resultados;
- IX. Establecer Subcomités, cuya finalidad sea analizar temas específicos del sector estratégico que corresponda para proponer o en su caso realizar programas, proyectos y acciones que impulsen su competitividad y expansión;
- X. Establecer si una determinada actividad económica se encuentra dentro de su sector, a consulta expresa de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo, la Comisión o del Titular de la Secretaría;
- XI. Gestionar y obtener fondos para financiar sus proyectos; y
- XII. Los demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA FUNCIONAMIENTO

Artículo 81.- Los Comités sesionarán ordinariamente al menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 82.- Las sesiones de los Comités serán convocadas por el Presidente Honorífico, el Presidente Ejecutivo o por el Secretario Técnico.

Artículo 83.- Para que las sesiones de los Comités sean validas se requiere la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 84.- Los acuerdos de los Comités se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente Honorífico, o en su ausencia el Presidente Ejecutivo, tendrá voto de calidad.

Artículo 85.- Los integrantes de los Comités tendrán derecho a voz y voto. Los invitados únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 86.- El Secretario Técnico levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión del Comité.

Artículo 87.- Los Presidentes Ejecutivos de los Comités constituirán la Junta de Presidentes de los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, la cual tendrá como principal objetivo el compartir experiencias y construir sinergias para la competitividad y la expansión de los sectores estratégicos. La Secretaría apoyará a la Junta de Presidentes y promoverá que se reúna según sea necesario.

Artículo 88.- El Gobernador del Estado incluirá en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado que remita a la consideración del H. Congreso del Estado un presupuesto para apoyar la operación de los Comités que anualmente será de hasta doce mil cuotas de salario mínimo vigente en la Entidad para cada Comité. La entrega de estos recursos estará sujeta a la aportación que en igual proporción realice la iniciativa privada de cada Comité.

La entrega de esos recursos estará sujeta también a los términos y condiciones que establezca el Reglamento.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN****SECCIÓN ÚNICA
INTEGRACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 89.- Se crea la Comisión Estatal de Incentivos como un organismo auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado para los fines que establece la presente Ley.

Artículo 90.- La Comisión se integrará de la siguiente forma:

- I. Un Presidente que será el Gobernador del Estado, con derecho a voz y voto.
- II. Un Secretario que será el Titular de la Secretaría, con derecho a voz y voto.
- III. Un vocal que será el Titular de la Secretaría de Finanzas con derecho a voz y voto.
- IV. Tres vocales con derecho a voz:
 - a. En su caso, el Titular de la Secretaría del ramo del sector que corresponda;
 - b. El Titular de la Contraloría Interna; y
 - c. El Presidente Ciudadano Ejecutivo de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo.

Artículo 91.- El Presidente de la Comisión podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión a representantes de los sectores público, social y privado, así como a las demás personas que tengan relación con los asuntos a tratar.

Artículo 92.- Por cada integrante titular de la Comisión se podrá designar un suplente, que será la única persona facultada para representarlo cuando el titular no asista a las sesiones.

Artículo 93.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- I. Conocer, evaluar y resolver, en términos de la presente Ley, sobre el otorgamiento, modificación, suspensión o cancelación de incentivos;
- II. En caso de que no exista un Comité para el sector en cuestión, establecer a qué sector corresponde una determinada actividad económica a consulta de su Presidente o de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo; y
- III. Las demás que le asigne la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 94.- La Comisión en su funcionamiento se sujetará a lo siguiente:

- I. Sesionará cuando menos una vez al año y las demás ocasiones en que sea necesario previa convocatoria de su Presidente o de su Secretario.
- II. Las sesiones serán válidas cuando asistan más de la mitad de sus integrantes con derecho a voz y voto.
- III. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes en la sesión. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- IV. El Secretario levantará el acta y la lista de asistencia de cada sesión.

**TÍTULO CUARTO
MECANISMOS DE IMPULSO****CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PROMOCIÓN DEL ESTADO**

Artículo 95.- La Secretaría para promover la atracción de inversiones al Estado, especialmente en los sectores estratégicos, realizará las siguientes acciones:

- I. Promover el Programa Estatal para la Inversión y el Empleo;
- II. Realizar giras nacionales e internacionales de promoción del Estado en otras regiones y países que potencialmente tengan o puedan tener interés en invertir en el Estado;
- III. Organizar y participar en eventos que permitan difundir las ventajas competitivas y las oportunidades de inversión en el Estado;
- IV. Difundir al Estado como destino de inversiones;
- V. Diseñar, coordinar y facilitar las agendas de visitas al Estado que realicen empresas interesadas en invertir;
- VI. Difundir los incentivos a la inversión que señala la presente Ley;
- VII. Establecer, coordinar y vigilar, previo acuerdo con el Gobernador del Estado, representaciones estratégicas en otros estados de la República Mexicana o en otros países para la mejor inserción del Estado en los flujos de inversiones y comercio internacional;
- VIII. Participar en organismos nacionales e internacionales que permitan impulsar y dar a conocer las ventajas competitivas, las oportunidades de inversión y la atracción de inversiones al Estado;
- IX. Las demás que considere convenientes para el logro de sus atribuciones o que le instruya el Gobernador del Estado; y

X. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 96.- En las giras nacionales e internacionales a que refiere el presente capítulo, la Secretaría procurará la asistencia de representantes de instituciones educativas, empresariales y sindicales, según corresponda.

Artículo 97.- En las agendas de visitas al Estado a que refiere el presente capítulo, la Secretaría procurará que los interesados interactúen con las instituciones educativas, empresariales y sindicales y conozcan la infraestructura para el desarrollo del Estado.

Artículo 98.- Los titulares de las representaciones a que refiere el presente Capítulo rendirán un informe trimestral de actividades y resultados al Titular de la Secretaría y un informe anual al Gobernador del Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INCENTIVOS ESTATALES

SECCIÓN PRIMERA INCENTIVOS QUE SE PUEDEN OTORGAR

Artículo 99.- Adicionalmente a lo dispuesto por otras leyes y tratados vigentes, las autoridades estatales competentes en los términos de esta Ley podrán otorgar incentivos a la inversión nacional y extranjera, para la creación de una nueva empresa o para incrementar la capacidad de operación de una ya existente en la entidad con el fin de crear nuevas fuentes de empleo. Es requisito para ser beneficiario de incentivos el crear cuando menos 20 fuentes de empleo permanentes. Las inversiones en la exploración y explotación minera no serán sujetas a los incentivos que señala la presente Ley.

Artículo 100.- Los incentivos que se podrán otorgar consistirán en:

I. Incentivos fiscales:

- a. Exención del pago del Impuesto Sobre Nóminas de hasta el 100%; y
- b. Exención del pago de derechos estatales de hasta el 100%.

II. Incentivos económicos:

- a. Apoyos económicos para la capacitación y adiestramiento de los trabajadores;
- b. Apoyos económicos para la realización total o parcial de obras de infraestructura que propicien la instalación o expansión de la empresa;
- c. Apoyos económicos para la introducción o conexión de servicios públicos básicos como agua, drenaje, gas o energía;
- d. Apoyos económicos para la realización de estudios o investigaciones;
- e. Apoyos económicos para la adquisición mediante compra, arrendamiento o cualquier otra figura jurídica, de bienes inmuebles para que en ellos se establezca la empresa;
- f. Otorgamiento mediante donación, venta, permuta, arrendamiento, comodato o concesión o cualquier otra figura jurídica, de bienes inmuebles propiedad del Estado para que en ellos se establezca la empresa; y
- g. Realización total o parcial de las obras de infraestructura que propicien el asentamiento,

instalación o expansión de la empresa, por parte de las dependencias o entidades del Estado.



III. Incentivos no monetarios:

- 
- a. Asesoría para la instalación, puesta en marcha y operación de la empresa o su expansión;
 - b. Gestión de trámites ante autoridades federales, estatales o municipales;
 - c. Apoyo en la gestión de financiamiento público o privado;
 - d. Vinculación de los inversionistas con autoridades, universidades, sindicatos, proveedores, empresas y en general con personas o instituciones de interés para la empresa;
 - e. Capacitación y adiestramiento a trabajadores que suministre la autoridad;
 - f. Acciones para la internacionalización de la empresa;
y
 - g. Acciones para el desarrollo de proveedores.

Artículo 101.- En casos extraordinarios, tratándose de inversiones estratégicas para el Estado, el Gobernador del Estado, previa opinión de la Junta de Participación Ciudadana del Consejo, tendrá amplias facultades para otorgar incentivos fiscales, económicos o no monetarios, incluyendo otros diversos a los que señala le presente Ley.

Artículo 102.- Los incentivos económicos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos con que cuente el Fondo.

Artículo 103.- Los Inversionistas que se encuentren disfrutando de algún incentivo otorgado conforme a la presente Ley, que realicen una nueva inversión, podrán solicitar incentivos por lo que se refiere a la nueva inversión, siempre que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus compromisos contraídos con el Estado.

Artículo 104.- Los incentivos contemplados en la presente Ley no serán aplicables a aquellas empresas ya establecidas, que mediante un acto de simulación o por cualquier otro aparezcan como nueva empresa para gozar de dichos beneficios.

Artículo 105.- En ningún caso se otorgaran incentivos a proyectos de inversión concluidos con anterioridad a la presentación de la solicitud de incentivos.

SECCIÓN SEGUNDA AUTORIDADES COMPETENTES PARA OTORGAR INCENTIVOS

Artículo 106.- Corresponderá a la Comisión conocer y resolver sobre el tipo, monto, plazos, términos y condiciones del otorgamiento de incentivos.

Artículo 107.- Para efectos de este Título la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, tramitar y rechazar las solicitudes de incentivos que, bajo protesta de decir verdad, presenten los inversionistas;
- II. Celebrar acuerdos con los inversionistas para salvaguardar la confidencialidad de la información de los proyectos de inversión que serán vigentes hasta la

formalización de el o los convenios de colaboración a que refiere la presente Ley;

- 
- III. Requerir del inversionista solicitante de incentivos la información, documentos y evidencias que estime pertinentes;
- IV. Notificar al inversionista los requerimientos y resoluciones de la autoridad. Dichas notificaciones podrán ser personales, en el domicilio señalado por el inversionista o en la dirección de correo electrónico que fije el inversionista;
- V. Elaborar los proyectos de acuerdos, dictámenes, resoluciones y convenios para el despacho de las solicitudes de incentivos;
- VI. Emitir el dictamen preliminarmente de los incentivos que correspondan a una determinada inversión conforme a la presente Ley y su Reglamento;
- VII. Presentar a la consideración de la Comisión, las solicitudes de incentivos y los proyectos de resolución que estime convenientes;
- VIII. Vigilar que se otorgue respuesta oportuna a las solicitudes de incentivos;
- IX. Requerir informes a los inversionistas que disfruten de incentivos;
- X. Ordenar y practicar visitas de verificación a los Inversionistas que disfruten de incentivos;
- XI. Procurar la simplificación, modernización, aprovechamiento de las tecnologías y transparencia en los procedimientos a que refiere la presente Ley; y
- XII. Las demás que establezca la presente Ley y su Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE INCENTIVOS

Artículo 108.- El procedimiento se seguirá de la siguiente forma:

- I. Iniciará con la presentación de la solicitud de incentivos ante la Secretaría, en el formato establecido para ello y acompañando los requisitos que fije el Reglamento.
- II. Recibida la solicitud de incentivos en la forma y con los requisitos necesarios para ello, la Secretaría informará al inversionista de la aceptación a trámite de la misma y el dictamen preliminar de los incentivos que corresponden.
- III. El Inversionista comunicará a la Secretaría de su propuesta de aprovechamiento de incentivos en el formato establecido para ello.
- IV. La Secretaría emitirá un dictamen final de recomendación de otorgamiento de incentivos, mismo que comunicará a la Comisión.
- V. Aprobado el dictamen, con las modificaciones que en su caso se hicieren, se emitirá la resolución de otorgamiento de incentivos.
- VI. La Secretaría comunicará al Inversionista la resolución para que manifieste si acepta o rechaza los incentivos otorgados.
- VII. De aceptarse los incentivos por parte del Inversionista se firmará un convenio de colaboración entre la Secretaría y el Inversionista estableciendo los compromisos de ambas partes, señalando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los incentivos otorgados.
- VIII. En ningún caso se dará respuesta al Inversionista en un plazo mayor a los 30 días hábiles, contados a partir de que el Inversionista haya entregado satisfactoriamente toda la

información que se le haya requerido por la Secretaría. La Contraloría Interna del Estado vigilará el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 109.- La Comisión considerará y razonará sus resoluciones en materia de otorgamiento de incentivos en base a los siguientes factores:

- I. La cantidad de empleos permanentes y directos a generar;
- II. Cantidad de empleos directos a generar para discapacitados y adultos mayores;
- III. La remuneración promedio de los nuevos empleos;
- IV. La correspondencia de la inversión con los sectores estratégicos;
- V. El monto de la inversión directa;
- VI. Ubicación del proyecto de inversión;
- VII. La contribución de la inversión a la innovación, al desarrollo tecnológico y científico;
- VIII. El compromiso de permanencia en la entidad por el inversionista;
- IX. El tiempo máximo para la creación de los nuevos empleos;
- X. El tiempo máximo para la aplicación de la inversión;
- XI. Los programas de capacitación y desarrollo de capital humano;
- XII. El consumo y tratamiento del agua;
- XIII. El uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente; y
- XIV. Los demás que en los términos de la presente Ley y su reglamento se consideren relevantes, según el caso de que se trate, sin omitir la referencia y consideración de las anteriores.

Artículo 110.- Para el otorgamiento de incentivos la Comisión hará uso de un sistema de valoración de los factores a que se refiere el artículo anterior, mismo que será definido a través del Reglamento.

Artículo 111.- El Reglamento establecerá la preferencia que se dará a los sectores estratégicos, el porcentaje que podrá otorgarse de incentivos económicos respecto al total de incentivos que correspondan y el máximo de incentivos que se podrá otorgar respecto al monto total de la inversión.

Artículo 112.- La Comisión podrá negar el otorgamiento de incentivos, expresando las razones para ello, entre las que estará la insuficiencia de recursos económicos en el Fondo.

SECCIÓN CUARTA OBLIGACIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 113.- Los Inversionistas que soliciten incentivos tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse ante la autoridad en apego a la verdad y de conformidad con los procedimientos establecidos;
- II. Atender en tiempo y forma los requerimientos que le haga la autoridad;
- III. Asistir por conducto de las personas legitimadas para ello, a las citas que le haga la autoridad; y
- IV. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 114.- Los Inversionistas que disfruten de incentivos, además de las que señala el artículo anterior, tienen las siguientes obligaciones:

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- 
- I. Suscribir el o los convenios de colaboración necesarios para recibir los incentivos;
- II. Cumplir con los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad;
- III. Presentar informes periódicos a la Secretaría de la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca en el o los convenios de colaboración;
- IV. Suministrar la información que le sea requerida por la Secretaría;
- V. Facilitar a la Secretaría la realización de las vistas de verificación que se ordenen;
- VI. Destinar los incentivos para los fines que fueron autorizados;
- VII. Avisar por escrito a la Secretaría, dentro de los siguientes 15 días hábiles a que ocurran:
- Cambios en su actividad económica;
 - Cambios en la inversión que afecten los factores a que refiere el artículo 109;
 - Motivos que lo obliguen a incumplir en cualquier medida, las condiciones que lo hicieron merecedor del incentivo; y
 - Actos jurídicos que repercutan en la inversión como la fusión, escisión, transformación o extinción de la empresa;
- VIII. Reintegrar y pagar los incentivos indebidamente recibidos o incorrectamente aprovechados; y
- IX. Las demás que establezca la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115.- Los avisos mencionados en el artículo anterior deberá ser acompañados de todos los elementos que sean necesarios para explicar y/o justificar los hechos. Estos cambios serán valorados por la Comisión y de no ser

justificados, podrán derivar en la modificación, suspensión o cancelación de los incentivos otorgados.



SECCIÓN QUINTA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

Artículo 116.- Independientemente del control que sigan otras autoridades, la Secretaría llevará un registro donde se especifique, por empresa, los montos de incentivos fiscales y económicos ofrecidos por la autoridad, aceptados por el inversionista, comprometidos a través de los convenios de colaboración y liquidados por la autoridad.

Artículo 117.- Los Inversionistas que disfruten de incentivos deberán presentar a la Secretaría, por escrito, informes periódicos de la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca el Reglamento y el o los convenios de colaboración.

Artículo 118.- La Secretaría podrá requerir de los Inversionistas que disfruten de incentivos que presenten informes, documentos, aclaraciones, evidencias y otros elementos que se consideren pertinentes respecto a la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca el Reglamento y el o los convenios de colaboración.

Artículo 119.- La Secretaría podrá llevar a cabo visitas de verificación a las instalaciones del Inversionista que disfruten de incentivos, para comprobar el cumplimiento de los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad. Para ese efecto se observarán las formalidades esenciales del procedimiento administrativo en los términos del Reglamento.

SECCIÓN SEXTA
FONDO ECONÓMICO DE INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Artículo 120.- Se crea el Fondo Económico de Incentivos a la Inversión con la partida presupuestal que en su caso apruebe el Poder Legislativo a propuesta del Poder Ejecutivo conforme a lo siguiente:

- H. LEGISLATURA
DEL ESTADO
- I. El Fondo es el conjunto de recursos económicos destinados para otorgar incentivos económicos a la inversión en los términos de la presente Ley y su Reglamento;
 - II. La partida presupuestal, que se destine anualmente al Fondo será de \$50´000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) del Presupuesto de Egresos del Estado para el año que corresponda;
 - III. Sin menoscabo de lo dispuesto en la fracción anterior, este Fondo se podrá complementar con aportaciones adicionales provenientes del gobierno federal, estatal o municipales, o por aportaciones de particulares y de otros organismos;
 - IV. Los incentivos podrán otorgarse en plazos de uno o varios años;
 - V. Los recursos económicos destinados al Fondo que no sean erogados en el año serán acumulados al del siguiente ejercicio fiscal;
 - VI. Los incentivos a que se refiere la presente Ley estarán sujetos al saldo disponible en el Fondo;
 - VII. Hasta el 10% de los recursos económicos que ingresen al Fondo podrán destinarse a programas, proyectos y acciones que tengan por objeto promover al Estado como destino de inversiones; y
 - VIII. El Poder Ejecutivo creará un Fideicomiso o instrumento similar para la mejor administración del Fondo, en cuya

constitución, administración y operación se le concederán atribuciones suficientes a la Secretaría para que asegure el cumplimiento de las obligaciones del Estado en materia de incentivos.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SECCIÓN SÉPTIMA INCENTIVOS EN SITUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 121.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Comisión, y los Ayuntamientos en su respectiva jurisdicción, podrán otorgar incentivos fiscales, económicos y no monetarios a las empresas, organizaciones de productores, cooperativas de producción y organizaciones sociales que por razones de variación negativa de la economía, afectación en los precios de referencia de sus productos, desastres naturales, desequilibrio en las cadenas productivas y la realización de obras públicas que afecten su entorno comercial o productivo, entre otros; se encuentren en condición de vulnerabilidad y requieran de apoyos extraordinarios para garantizar la preservación del empleo existente.

Artículo 122.- Para el otorgamiento de los incentivos a que refiere el presente Capítulo, el Gobernador del Estado a través de la Comisión, o en su caso el Presidente Municipal previo acuerdo del Ayuntamiento, mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Acuerdo que contenga los lineamientos para otorgar dichos incentivos, mismo que deberá contener:

- I. Los antecedentes, fundamentos y motivos de la necesidad del otorgamiento de los incentivos;
- II. La vigencia, términos y condiciones de aplicación de los incentivos;
- III. Las empresas o grupos de interés que pueden acceder a incentivos y los requisitos de acceso; y

IV. Los esquemas de seguimiento, control, comprobación y evaluación del uso de los incentivos.



Artículo 123.- La determinación el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los incentivos a que refiere el presente Capítulo, dada la situación extraordinaria, será flexible atendiendo a las necesidades del caso, por lo que los incentivos no estarán circunscritos únicamente a los señala la presente Ley, sino que se podrán incluir otros que se consideren convenientes sin transgredir leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 124.- Los incentivos a que refiere el presente Capítulo estarán sujetos la disponibilidad presupuestal y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN OCTAVA INCENTIVOS PARA LOS PROMOTORES PRIVADOS DE INVERSIONES

Artículo 125.- Los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos que hayan contribuido sustancialmente a la atracción de inversiones productivas al Estado podrán disfrutar de un estímulo en los términos que fije el Reglamento y con cargo a los recursos disponibles en el Fondo.

Artículo 126.- Para que el estímulo a que refiere el artículo anterior se pueda otorgar los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos deberán:

- I. Inscribirse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría y mantener actualizados sus datos; e
- II. Informar a la Secretaría de los proyectos de inversión que están promoviendo antes de que se concreten.

Artículo 127.- Una misma persona, física o moral, no podrá recibir simultáneamente estímulos por ser a un tiempo agente privado y parque industrial, científico o tecnológico, por lo que en su caso, deberá optar por solicitar el estímulo por una de las dos calidades.



SECCIÓN NOVENA TRANSPARENCIA DE LOS INCENTIVOS OTORGADOS

Artículo 128.- La Secretaría publicará en el portal de Internet del Estado información de los incentivos fiscales y económicos otorgados a los inversionistas, dicha información consistirá por lo menos en lo siguiente:

- I. Nombre del Inversionista;
- II. Actividad empresarial a la que se dedicará;
- III. Monto de la inversión;
- IV. Cantidad de empleos directos a generar;
- V. Municipio o Municipios donde invertirá;
- VI. Incentivos fiscales y económicos otorgados, especificando el tipo, monto, plazos, términos y condiciones de los mismos; y
- VII. Otras especificaciones que señale el Reglamento.

Artículo 129.- La Secretaría publicará en el portal de Internet del Estado información de los estímulos que otorgue a los agentes privados y los parques industriales, científicos y tecnológicos que hayan contribuido sustancialmente a la atracción de inversiones productivas al Estado, dicha información consistirá por lo menos en lo siguiente:

- I. Nombre promotor beneficiado y el estímulo que se le haya concedido;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

- II. Nombre de la empresa atraída, actividad empresarial a la que se dedicará, monto de la inversión, cantidad de empleos directos a generar, municipio o Municipios donde invertirá; y
- III. Otras especificaciones que señale el Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DEL FOMENTO EN LOS MUNICIPIOS

Artículo 130.- Los Ayuntamientos en su ámbito de competencia adoptarán medidas que favorezcan la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos en su municipio.

Artículo 131.- Los Ayuntamientos, especialmente aquellos que enfrenten retos y desafíos similares, procurarán coordinarse y fortalecer los vínculos de cooperación intermunicipal para:

- I. Empezar acciones conjuntas que influyan positivamente en la competitividad, la atracción de inversiones y la generación de empleos;
- II. Promover la atracción de recursos públicos y privados para la realización de proyectos públicos prioritarios;
- III. Promover el desarrollo de la ciencia y la tecnología en sus municipios;
- IV. Impulsar la conectividad, comunicaciones e infraestructura;
- V. Desarrollar iniciativas conjuntas e impulsar la solución de problemas comunes;
- VI. Realizar estudios e investigaciones sobre temas de interés común;
- VII. Fomentar la calidad y homologación de reglamentos municipales;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

- VIII. Simplificar trámites administrativos;
- IX. Generar procedimientos y protocolos comunes;
- X. Capacitar a los servidores públicos; y
- XI. Compartir mejores prácticas de gestión de gobierno.



Artículo 132.- Para efectos del artículo anterior los Ayuntamientos podrán celebrar los acuerdos o convenios que sean necesarios.

Artículo 133.- Los Ayuntamientos podrán expedir su Programa Municipal para la Inversión y el Empleo.

Artículo 134.- Los Ayuntamientos, a través del Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para promover la atracción de inversiones al Municipio, especialmente en los sectores estratégicos, podrán realizar las siguientes acciones:

- I. Organizar y participar en eventos que permitan difundir las ventajas competitivas y las oportunidades de inversión en el Municipio;
- II. Difundir al Municipio como destino de inversiones;
- III. Facilitar las agendas de visitas al Municipio que realicen empresas interesadas en invertir;
- IV. Otorgar incentivos a la inversión que genere empleos en su Municipio;
- V. Difundir los incentivos a la inversión que señala la presente Ley;
- VI. Otras que considere convenientes el Presidente Municipal o que instruya el Ayuntamiento; y
- VII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 135.- Los Ayuntamientos podrán otorgar los siguientes incentivos a la inversión que genere empleos en su municipio:



- I. Realización de obras de infraestructura municipal.
- II. Otorgamiento mediante donación, venta, permuta, arrendamiento, comodato o concesión o cualquier otra figura jurídica, de bienes inmuebles propiedad del Municipio para que en ellos se asiente una empresa que genere nuevos empleos; y
- III. Todos aquellos que en el marco de la Ley resuelva el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 136.- Las infracciones a la presente Ley cometidas por servidores públicos se sancionaran en los términos del artículo 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS INVERSIONISTAS

Artículo 137.- Serán infracciones a la presente Ley imputables a los inversionistas y sus representantes:

- I. Conducirse con falsedad ante la autoridad;

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS



- II. Incumplir en tiempo y forma los requerimientos y citas que le haga la autoridad;
- III. Negarse a suscribir el o los convenios de colaboración necesarios para recibir los incentivos;
- IV. Incumplir con los compromisos y acuerdos asumidos con la autoridad;
- V. Omitir la presentación a la Secretaría de los informes periódicos de la evolución del proyecto de inversión en los términos que se establezca en el o los convenios de colaboración;
- VI. Negarse a suministrar la información que le sea requerida por la Secretaría;
- VII. Omitir los avisos a que refiere la presente Ley;
- VIII. Dificultar a la Secretaría la realización de las vistas de verificación que se ordenen;
- IX. Destinar los incentivos a fines distintos a los que fueron autorizados;
- X. Negarse a reintegrar los incentivos indebidamente recibidos o incorrectamente aprovechados; y
- XI. Las demás acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 138.- La Secretaría podrá imponer una o más de las siguientes sanciones a los Inversionistas y sus representantes por las infracciones a la presente Ley que hubieren cometido:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de 500 a 2,500 cuotas;
- IV. Suspensión o cancelación del trámite de la solicitud de incentivos;
- V. Modificación de los incentivos otorgados;
- VI. Suspensión de los incentivos otorgados;

- VII. Cancelación de los incentivos otorgados; y
- VIII. Reintegración y pago total o parcial de los incentivos otorgados con su actualización.



Artículo 139.- La reincidencia en la comisión de una misma infracción por parte de los Inversionistas, será motivo de inhabilitación permanente para que los propietarios o accionistas de las empresas infractoras puedan solicitar y disfrutar de los incentivos a que refiere la presente Ley. Se considera reincidencia el cometer la misma infracción durante un período de un año.

Artículo 140.- Para sancionar las infracciones cometidas por parte de los Inversionistas y sus representantes a que refiere la presente Ley, se tomará en consideración:

- I. La gravedad de la falta;
- II. Las condiciones económicas y de mercado que impidieron a la empresa cumplir con sus proyectos de inversión;
- III. Las condiciones económicas de la empresa infractora, así como su tamaño; y
- IV. La reincidencia.

El Reglamento establecerá el procedimiento que seguirá la Secretaría para sancionar.

Artículo 141.- Cuando se sancione con la reintegración y pago total o parcial de los incentivos otorgados, la cantidad que resulte tendrá el carácter de crédito fiscal y se hará efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución que prevé el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal Municipal para el Estado, según corresponda.

Artículo 142.- El infractor que hubiere gozado de los incentivos fiscales que señala la presente Ley, deberá pagar a la Secretaría de Finanzas las contribuciones que hubiere dejado de pagar,

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

adicionando los recargos, actualizaciones y multas, con base en las leyes fiscales aplicables, tomando en cuenta para calcularlos, las fechas en que deberían haberse pagado, de no haberse resuelto favorablemente su solicitud de incentivo.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente hábil al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan de la Ley de Fomento para el Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial del Estado el 16 de agosto de 2003 las fracciones VI y XVIII del artículo 2; las fracciones II, III, V, VI y VIII del artículo 8; las fracciones VII y XIII del artículo 14; y los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Decreto expedido por el Gobernador del Estado el 22 de noviembre de 2010 por el que se crea el Consejo Estatal de Desarrollo Económico del Estado de Zacatecas como uno Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 4 de diciembre de 2010. Los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone esa entidad serán transferidos al Consejo Estatal de Desarrollo Económico a que refiere la presente Ley para el mejor cumplimiento de sus objetivos y atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley emitirá su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley constituirá e instalará la Comisión de Incentivos a que refiere la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley emitirá el Acuerdo que corresponda para reconocer a los organismos que actualmente estén funcionando para desarrollar los agrupamientos empresariales estratégicos. Ese reconocimiento oficial les otorgará el carácter de Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos y en consecuencia serán sujetos a los derechos y obligaciones que señala la presente Ley y su Reglamento. El Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Poder Ejecutivo del Estado dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley expedirá el Programa Estatal para la Inversión y el Empleo que tendrá vigencia durante el periodo de mandato del actual Gobernador del Estado.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Fondo Económico de Incentivos a la Inversión y los apoyos económicos a los Comités para el Desarrollo de los Agrupamientos Empresariales Estratégicos, se constituirán y otorgarán en el ejercicio fiscal posterior al de la aprobación de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO.- Los incentivos otorgados antes de la entrada en vigor de la presente Ley y las solicitudes de incentivos que se encuentren en proceso antes de la entrada en vigor de la presente Ley se sujetarán a la normatividad vigente al momento de su otorgamiento o de haber presentado la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO.- A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, aprobada por esta Sexagésima Legislatura del Estado, en fecha

LX

LEGISLATURA
ZACATECAS

31 de Mayo del 2012, el nombre de las dependencias citadas en el presente Instrumento Legislativo, se actualizaran de conformidad con el Ordenamiento antes invocado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado a los veintinueve días del mes de Junio del año dos mil doce.

PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA

DIP. JOSÉ XEBARDO RAMÍREZ MUÑOZ



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO